

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO			B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad.</p> <p>Comprende Fondos disponibles, Operaciones interbancarias, Inversiones, Cartera de créditos, Aceptaciones, Cuentas por cobrar, Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución, Propiedades y equipo y Otros activos (incluye gastos en que se haya incurrido para la constitución y organización de la entidad cuya afectación a periodos o ejercicios futuros esté expresamente autorizada)</p> <p>Las cuentas que integran este elemento tendrán siempre saldos deudores con excepción de las provisiones, depreciaciones descuentos y amortizaciones que serán deducidas de los rubros correspondientes.</p> <p>Usualmente, la entidad emplea sus activos para satisfacer deseos o necesidades de los clientes que están dispuestos a pagar por ellos y, por tanto, a contribuir a los flujos de efectivo de la entidad. El efectivo, por sí mismo, rinde un servicio a la empresa por la posibilidad de obtener, mediante su utilización, otros recursos.</p> <p>Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la empresa por diferentes vías. Por ejemplo, un activo puede ser:</p> <p>(a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos que se espera se entreguen a los clientes (b) intercambiado por otros activos, (c) utilizado para satisfacer un pasivo, o (d) distribuido a los propietarios de la empresa.</p> <p>Muchos activos, como por ejemplo las propiedades son elementos tangibles. Sin embargo la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo; así la plusvalía mercantil, por ejemplo, tienen la cualidad de activos si se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la entidad y son, además, controlados por ella.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS								CREDITOS								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2012-1235 17 de diciembre del 2012						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES		B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																	
1101	Caja		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1102	Depósitos para encaje		X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
1103	Bancos y otras instituciones financieras		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1104	Efectos de cobro inmediato		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1105	Remesas en tránsito		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
<p>Registra los recursos de alta liquidez de los cuales dispone la entidad para sus operaciones regulares y que no está restringido su uso.</p> <p>Comprende las cuentas que se registran en efectivo o equivalente de efectivo tales como: caja, depósitos para encaje, depósitos en bancos y otras instituciones financieras, efectos de cobro inmediato y las remesas en tránsito.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Norma Ecuatoriana de Contabilidad No.1										Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1101 CAJA	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	N	E	N	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
110105	Efectivo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110110	Caja chica		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>Registra el efectivo disponible la Entidad en sus cajas y/o sus bóveda, tanto en moneda de uso local como en otras monedas.</p> <p>Incluye valores fijados en las políticas internas de la entidad, constituidos para asignarlos a un funcionario autorizado para afrontar pagos urgentes de menor cuantía que por su naturaleza no justifique la emisión de un cheque y que son distintos a los desembolsos originados en las operaciones regulares de la entidad, estos fondos están sujetos a rendición de cuentas periódicas y deben ser repuestos cada vez que sea necesario.</p> <p>La administración de la entidad establecerá el correspondiente instructivo para el manejo de los fondos de caja chica.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por los ingresos de dinero en efectivo, tanto en moneda de uso local u otras monedas</p> <p>2. Por las transferencias internas de efectivo.</p> <p>3. Por los sobrantes en caja al efectuar arqueos con crédito a la subcuenta 299005 - Sobrantes de caja</p> <p>4. Por el monto del fondo fijo de caja chica entregado al empleado autorizado</p> <p>5. Por el aumento del fondo fijo de caja chica</p> <p>6. Por la actualización diaria de los saldos en moneda extranjera, que se efectúa originada por la variación en el tipo de cambio. Esta actualización se realizará con crédito a la subcuenta 5301 Utilidades financieras - Ganancia en cambio.</p>							<p>1. Por los egresos de dinero en efectivo en moneda de uso local u otras monedas</p> <p>2. Por las transferencias internas de efectivo.</p> <p>3. Por los faltantes en caja al efectuar arqueos con débito a la subcuenta 199025 - Faltantes de caja.</p> <p>4. Por la liquidación del fondo</p> <p>5. Por la disminución del fondo fijo de caja chica</p> <p>6. Por la actualización de los saldos en otras monedas, que se efectúa diariamente respecto de la cotización promedio del mercado. Esta actualización se realizará con débito a la cuenta 4301 Pérdidas financieras - Pérdida en cambio.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1102 DEPOSITOS PARA ENCAJE	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	C
			X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS															
110205	Banco Central del Ecuador		X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	-
110210	Banco Nacional de Fomento		X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	-
110215	Bancos locales		X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	-
DESCRIPCION															
<p>En esta cuenta se registran los depósitos que la entidad mantiene en el Banco Central del Ecuador, en las sucursales del Banco Nacional de Fomento y otros bancos locales, cuando la entidad que reporta tiene su domicilio principal en una ciudad donde el Banco Central no dispone de oficinas.</p> <p>Todas las transacciones que devienen de la cámara de compensación preliminar deberán contabilizarse en la fecha del día siguiente hábil.</p> <p>Los saldos acreedores que pudieren presentarse por sobregiro en cuenta corriente representan obligaciones a favor del Banco Central, Banco Nacional de fomento o en otros bancos locales y por lo tanto deben reclasificarse a la cuenta 2601 Obligaciones Financieras - Sobregiros.</p> <p>Los débitos no correspondidos por el Banco Central, el Banco Nacional de Fomento o los bancos locales públicos y privados en un plazo máximo de quince días deberán transferirse a la subcuenta 110505 Remesas en tránsito - Del país.</p> <p>Los depósitos para encaje que se realizaren en otros bancos públicos o privados locales deberán efectuarse en una cuenta corriente independiente y exclusiva para tal objeto.</p> <p>La cuenta 110205 Depósitos para encaje - Banco Central del Ecuador, registra también el valor de las transferencias que a petición de las instituciones de sector público gestiona la entidad ante el Banco Central del Ecuador para ejecución presupuestaria. El proceso de estas transferencias se ajustará a las condiciones del contrato de corresponsalía que para el efecto firme la entidad bancaria con el Instituto Emisor. En razón de que la efectivización de estas transferencias se verificarán con fecha valor del día de la presentación al cobro ante el Banco Central del Ecuador, es obligatorio para los bancos, que los fondos se encuentren en forma líquida y disponible para la entidad pública el siguiente día hábil.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los depósitos consignados por los bancos y demás entidades obligadas a mantener encaje bancario para cubrir dichas obligaciones. Por el valor de las transferencias de fondos que se reciben del Banco Central del Ecuador y las que se realizan por su intermedio. Por el valor resultante de las liquidaciones a favor de la cámara de compensación de cheques. Por las transferencias diarias de las sucursales fuera de la ciudad. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los cheques girados. Por el valor de las transferencias de fondos que se envían al Banco Central y las que se realizan por su intermedio. Por el valor resultante de las liquidaciones en contra de la cámara de compensación de cheques. Por las transferencias diarias a las sucursales fuera de la ciudad. Por los demás egresos autorizados por la Institución. 								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002					
CRDBCE, Título II, Capítulo I, II y III CRSIBJB, Título XIV, Subtítulo V.															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1103 BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E V	B E D E	B N F	B A N C U E C U	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
110305	Banco Central del Ecuador		X	X	X	-	-	-	X	-	X	X	X	-	-	X
110310	Bancos e instituciones financieras locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
110320	Excedente de Fondo de Liquidez		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos "overnight", constituidos por la entidad, en moneda de uso local o en otras monedas, en bancos y otras entidades financieras tanto del país como del exterior. Los depósitos restringidos, entregados en garantía o por disposiciones legales serán registrados en la cuenta 130710 – Depósitos sujetos a restricción.</p> <p>Los saldos acreedores que pudieran presentarse por sobregiros en cuenta, representan obligaciones a favor de dichos bancos y entidades financieras y por tanto deberán reclasificarse a la cuenta 2601 Obligaciones financieras - Sobregiros.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata (swift, fax, telex) deberán registrarse el mismo día que se produzcan, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente, las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telex o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación, contendrá en cada caso la firma del funcionario competente. Las transacciones concretadas a través de notas de débito o crédito deberán registrarse en el momento en que se produzca la transacción o en el día de recepción de las mismas.</p> <p>El valor de los cheques girados contra bancos del país que no fueren efectivizados luego de 13 meses de su emisión, así como los girados contra bancos del exterior cuyo plazo de vigencia hubiere vencido, de acuerdo a la Ley de cada país, será acreditado a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados.</p> <p>Registrar el exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril del 2020, producto de la reducción del aporte al fondo de liquidez del 8% al 5% para las entidades del sistema financiero privado. Se calculará sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo del 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituído para el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata.</p> <p>Las restituciones que correspondan al trámite normal se sujetarán a las normas vigentes. Las restituciones que correspondan a los excesos de aportes obligatorios, que no hubieren sido solicitados por las entidades que constituyan aportes voluntarios, se registrarán por los procedimientos vigentes.</p> <p>El exceso determinado en el primer inciso será considerado como aporte voluntario al fondo de liquidez que servirá como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el fondo.</p> <p>Cubiertos los aportes obligatorios, según lo dispuesto en el inciso precedente, el saldo de los aportes voluntarios se destinará para cubrir los casos de necesidad de liquidez de las entidades; estos recursos serán reintegrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente, en los términos determinados en la misma.</p>																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los depósitos que se efectúen. Por el valor de las transferencias de fondos. Por el valor de las notas de crédito recibidas o créditos solicitados por la entidad. Por la anulación de los cheques girados contra bancos en el país que no fueren cobrados luego de trece meses de su emisión, con crédito a la subcuenta 259015 Cheques girados no cobrados. Por la anulación de los cheques girados contra bancos del exterior cuando haya expirado el plazo de vigencia, de acuerdo con la ley de cada país, con crédito a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados. Por el valor de las transferencias que reciba la entidad a cargo del Banco Central del Ecuador. Transferencia de las subcuentas 190286 "Fondos de liquidez" y 130615 "Mantenido hasta su vencimiento del estado o de entidades del sector público de 91 a 180 días", los valores proporcionales al excedente que las entidades financieras mantienen en el fondo de liquidez considerando la resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los cheques girados. Por el valor de las transferencias de fondos. Por el valor de las notas de débito recibidas o los débitos solicitados o conocidos por la entidad Por cualquier otra operación que disminuya las disponibilidades de la Entidad en el banco depositario. Por la restitución efectiva del excedente del fondo de liquidez que las entidades en forma previa hubiesen solicitado. 									
DISPOSICIONES LEGALES:											Resolución No. SB-2021-2260 28 de diciembre de 2021					
											Resolución No. SB-2020-0527 06 de mayo del 2020					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1104 EFECTOS DE COBRO INMEDIATO	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>En esta cuenta se registra el valor de los cheques locales recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones, cuyo cobro se efectúa a través de la cámara de compensación.</p> <p>Los cheques deben ser enviados a la próxima sesión de cámara de compensación o a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.</p> <p>Los cheques locales deben remitirse al cobro dentro de las 24 horas siguientes a su recepción debidamente revisados, registrados y en depósitos intactos.</p> <p>Los documentos que al ser presentados para su cobro sean rechazados no deben ser registrados en esta cuenta, sino que deben ser devueltos a los clientes correspondientes y darse de baja de los pasivos de la institución.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por el valor de los cheques que reciba la entidad a cargo de otra institución.</p>							<p>1. Por el valor de los cheques remitidos a Cámara de compensación una vez que los fondos han sido confirmados o acreditados.</p> <p>2. Por el valor de los cheques rechazados con débito a las respectivas cuentas de los clientes incluidas en el grupo 21 Obligaciones con el público.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
Ley y Reglamento de Cheques Codificación de Regulaciones BCE, capítulo III, título VIII, libro I										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1105 REMESAS EN TRANSITO	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	A	C	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	E	C	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
110505	Del país		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110510	Del exterior		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																		
<p>En esta cuenta se registra el valor de los cheques recibidos por la institución que han sido girados contra instituciones de otras plazas del país (que no participan en cámara de compensación) o instituciones del exterior y que deben ser cobrados directamente por la entidad o a través de un banco corresponsal. Estos cheques deben ser remitidos para su cobro máximo al día hábil siguiente.</p> <p>La remesa de los cheques sobre otras plazas del país deberá ser debidamente revisada, registrada y depositada intacta.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los cheques que se entreguen al Banco Central y que éste no acredite de inmediato, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley de Cheques. Por el valor de los cheques que reciba la entidad, los cuales son enviados al cobro a otras entidades financieras. Por el valor de los cheques que reciba la entidad, los cuales son enviados al cobro a través de bancos corresponsales del país o del exterior. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de las remesas enviadas, una vez recibida la respectiva nota de crédito o estado de cuenta. Por el valor de la remesas rechazadas con débito a la cuenta de pasivo respectiva. 											
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297								
Ley y Reglamento de Cheques										29 de abril del 2002								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS		B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	C	L
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																
1201	Fondos interbancarios vendidos		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
1202	Operaciones de reporto con instituciones Financieras		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1299	(Provisión para operaciones interbancarias y de reporto)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>Registra los fondos interbancarios vendidos hasta un plazo de 8 días y las compras con pactos de reventa hasta un plazo de 30 días a entidades del sistema financiero cuando la entidad tiene excesos de liquidez, así como las provisiones requeridas, según disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>En el evento que la operación no sea recaudada al vencimiento, su registro debe hacerse en la subcuenta pertinente del Grupo 13 - Inversiones o del Grupo 14 - Cartera de Créditos, según corresponda.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar respaldadas por la documentación pertinente. Las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telex o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga en cada caso la firma del funcionario competente y las realizadas a través de notas de débito o de crédito deberán registrarse el día de la recepción de estas.</p> <p>Las entidades autorizadas no podrán realizar operaciones de activas y pasivas con la misma entidad al mismo tiempo.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITO									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2004-0566 2 de julio del 2004						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1201 FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS	B P	S F	M T	U C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A C	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
120105	Bancos		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
120110	Otras instituciones del sistema financiero		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra el monto de los fondos que colocan las entidades financieras legalmente autorizadas a corto plazo (no mayor de 8 días) en otras entidades del país, en las cuales el Banco Central del Ecuador interviene y actúa como intermediario.</p> <p>Las transacciones y transferencias de recursos que se efectúen entre las instituciones del sistema financiero se realizarán exclusivamente a través del Banco Central del Ecuador, utilizando el servicio que para el efecto ofrece entre cuentas e instituciones.</p> <p>La instrumentación de estas operaciones debe efectuarse contractualmente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, sin excederse de las tasas de interés establecidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata (swift, fax, telex) deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar respaldadas por los contratos celebrados entre las partes; las transacciones efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telefax o por cualquier otro medio que deje constancia escrita autorizada de la operación y que contenga en cada caso la firma del funcionario competente.</p> <p>Las operaciones que no se hayan cobrado dentro del plazo pactado, deben instrumentarse y contabilizarse en la cuenta 1401 Cartera de créditos comercial por vencer</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por la colocación de fondos en otras entidades.									1. Por la recuperación de los fondos colocados.								
									2. Por las reclasificaciones a la cuenta 1401 Cartera de créditos comercial por vencer cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento.								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1202 OPERACIONES DE REPORTO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
120205	Instituciones financieras públicas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
120210	Bancos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
120215	Otras instituciones del sistema financiero		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
<p>Registra los fondos que la entidad entrega a las instituciones del sistema financiero, por el cumplimiento de aquellas operaciones en las que adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de portafolio de inversiones o de crédito, con la obligación de transferir al vendedor (reportado) dicha propiedad o la de otros de la misma especie y características, en el plazo concedido, el cual no podrá ser mayor de 30 días; y contra el reembolso del mismo precio más un premio o interés.</p> <p>La diferencia entre el valor presente (entrega de efectivo) y el valor futuro (precio de reventa) constituye un ingreso de rendimiento financiero que se registra en la cuenta 510210 Operaciones interbancarias - Operaciones de reporto, que se debe reconocer en los términos pactados (anticipados o vencidos) en función de la causación de los mismos.</p> <p>Las operaciones en las cuales el vendedor (reportado) no ejerza su opción de recompra de los documentos vendidos, independientemente de que sean o no renovadas, deben legalizarse y contabilizarse en los grupos 13 "Inversiones" o 14 "Cartera de créditos", de acuerdo con la naturaleza de los títulos siempre y cuando la institución tenga en su poder los títulos o documentos respectivos caso contrario debe ser reclasificado a la cuenta 1612 Inversiones vencidas.</p> <p>El valor de los documentos que garantizan la operación debe registrarse en las cuentas de orden 710110 "Valores y Bienes propios en poder de terceros - En custodia".</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS							CREDITOS										
1. Por la entrega de los fondos por la compra.							1. Por el cumplimiento del contrato o pacto de reventa.										
							2. Por la transferencia al grupo 13 - Inversiones o 14 - Cartera de créditos										
							3. Por la transferencia a la cuenta 1612 Inversiones vencidas.										
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297							
CRSIBJB Título V, Subtítulo, Capítulo VI.										29 de abril del 2002							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1299 (PROVISION PARA OPERACIONES INTERBANCARIAS Y DE REPORTO)	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	A	C	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	N	E	C	L	G	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																		
129905	(Provisión fondos interbancarios vendidos)		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	
129910	(Provisión para operaciones de reporto con instituciones financieras)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCION																		
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a la cuenta de resultados 4407 Provisiones – Operaciones interbancarias, con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran este grupo.																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas.									1. Por el valor de provisión determinada en la calificación de activos de riesgo.									
2. Por las reversiones de los saldos de las cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones.									2. Por los valores adicionales determinados en cualquier tiempo por la institución, auditorías externas o la Superintendencia de Bancos.									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2004-0566 2 de julio del 2004								
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Título VII, Subtítulo II, Capítulo I, Sección II, numeral 6																		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1301 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	S F	U T	M T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
130105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos con el objetivo de venderlos en un plazo no mayor a 90 días, que cumplan con las siguientes condiciones: que exista un mercado activo de alta transaccionalidad y se evidencie un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; y, que desde el momento de su registro contable inicial, haya sido designado por la institución del sistema financiero para contabilizarlo a valor razonable con efecto en el estado de resultados.</p> <p>No se pueden considerar en esta cuenta a los instrumentos de inversión que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos transferidos mediante una operación de reporto; los utilizados como mecanismos de cobertura; como garantía; o, aquellos cuya disponibilidad está restringida; los emitidos por la propia institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; los Instrumentos financieros adquiridos con el objeto de venderlos en un plazo mayor a noventa (90) días, contados desde la fecha de su adquisición, a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta; y, otros instrumentos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial se efectuará a valor razonable, utilizando la metodología de la "fecha de negociación", es decir, a la fecha en que se asume las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación, sin considerar costos de transacción, los mismos que se registrarán como gastos en las cuentas de resultados.</p> <p>El valor razonable de un instrumento de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.</p> <p>La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo; el precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio de cierre correspondiente al día de la valoración.</p> <p>La valoración de las inversiones de esta cuenta se efectuará diariamente al valor razonable utilizando los precios de mercado o mediante modelos de valoración, según corresponda; y, cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. Dichas ganancias o pérdidas se reconocerán en el estado de resultados en las cuentas 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones" y 4302 "Pérdidas financieras - En valuación de inversiones", respectivamente.</p> <p>Las ganancias o pérdidas por diferencias en la cotización de la moneda se reconocerán en los resultados del ejercicio, en la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio" o 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio", según corresponda.</p> <p>Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo según libros, la diferencia se acreditará a la cuenta 530305 "Utilidades financieras - En venta de inversiones". Si el valor de la venta fuere menor al saldo según libros, la diferencia se debitará a la subcuenta 430305 "Pérdidas financieras - En venta de inversiones".</p> <p>En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados conforme lo establecido en este Catálogo.</p>																
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011						
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1301 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B	S	U	T	C	O	A	T	F	B	E	B	B	A	C	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	D	N	N	C	L	G	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																			
130105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCION																			
<p>Una vez adquiridos o asumidos, los instrumentos de inversión y se registren en esta cuenta, no podrán ser reclasificados, incluyéndolos o excluyéndolos de esta categoría, con excepción de aquellos instrumentos que sean entregados en garantía; o, sean transferidos mediante una operación de reporto; y siempre y cuando dichas operaciones se realicen dentro del plazo referido en el numeral 2.3.1.1 del numeral 2.3.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX</p> <p>"De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; en estos casos, se reclasificarán a la categoría de disponibilidad restringida. Finalizadas dichas operaciones, de ser el caso, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría original, transfiriéndose los resultados no realizados al estado de resultados del ejercicio.</p>																			
DINAMICA																			
DEBITOS							CREDITOS												
<p>1. Por el valor razonable de los instrumentos financieros adquiridos, sin considerar los costos de transacción.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p> <p>3. Por la ganancia determinada en la valuación a valor razonable de las inversiones, con crédito a la cuenta 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio".</p> <p>6. Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.</p> <p>7. Por la transferencia de la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida".</p>							<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones, cuando el valor de negociación sea diferente al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias, según corresponda.</p> <p>2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 "Pérdidas financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.</p> <p>6. Por la transferencia a la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida", cuando los instrumentos financieros sean entregados en garantía.</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".</p>												
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2011-0499									
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										10 de junio del 2011									

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1302 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos con el objetivo de venderlos en un plazo no mayor a 90 días, que cumplan con las siguientes condiciones: que exista un mercado activo de alta transaccionalidad y se evidencie un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; y, que desde el momento de su registro contable inicial, haya sido designado por la institución del sistema financiero para contabilizarlo a valor razonable con efecto en el estado de resultados.</p> <p>No se pueden considerar en esta cuenta a los instrumentos de inversión que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos transferidos mediante una operación de reporto; los utilizados como mecanismos de cobertura; como garantía; o, aquellos cuya disponibilidad está restringida; los emitidos por la propia institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; los Instrumentos financieros adquiridos con el objeto de venderlos en un plazo mayor a noventa (90) días, contados desde la fecha de su adquisición, a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta; y, otros instrumentos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial se efectuará a valor razonable, utilizando la metodología de la "fecha de negociación", es decir, a la fecha en que se asume las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación, sin considerar costos de transacción, los mismos que se registrarán como gastos en las cuentas de resultados.</p> <p>El valor razonable de un instrumento de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.</p> <p>La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo; el precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio de cierre correspondiente al día de la valoración.</p> <p>La valoración de las inversiones de esta cuenta se efectuará diariamente al valor razonable utilizando los precios de mercado o mediante modelos de valoración, según corresponda; y, cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. Dichas ganancias o pérdidas se reconocerán en el estado de resultados en las cuentas 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones" y 4302 "Pérdidas financieras - En valuación de inversiones", respectivamente.</p> <p>Las ganancias o pérdidas por diferencias en la cotización de la moneda se reconocerán en los resultados del ejercicio, en la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio" o 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio", según corresponda.</p> <p>Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo según libros, la diferencia se acreditará a la cuenta 530305 "Utilidades financieras - En venta de inversiones". Si el valor de la venta fuere menor al saldo según libros, la diferencia se debitará a la subcuenta 430305 "Pérdidas financieras - En venta de inversiones".</p> <p>En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados conforme lo establecido en este Catálogo.</p>															
DISPOSICIONES LEGALES:									Resolución No. SBS -2011-0499						
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2									10 de junio del 2011						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1302 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B	S	U	T	C	A	T	F	B	E	B	A	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	N	N	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
130205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>Una vez adquiridos o asumidos, los instrumentos de inversión y se registren en esta cuenta, no podrán ser reclasificados, incluyéndolos o excluyéndolos de esta categoría, con excepción de aquellos instrumentos que sean entregados en garantía; o, sean transferidos mediante una operación de reporto; y siempre y cuando dichas operaciones se realicen dentro del plazo referido en el numeral 2.3.1.1 del numeral 2.3.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX</p> <p>"De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; en estos casos, se reclasificarán a la categoría de disponibilidad restringida. Finalizadas dichas operaciones, de ser el caso, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría original, transfiriéndose los resultados no realizados al estado de resultados del ejercicio.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITOS									
<p>1. Por el valor razonable de los instrumentos financieros adquiridos, sin considerar los costos de transacción.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p> <p>3. Por la ganancia determinada en la valuación a valor razonable de las inversiones, con crédito a la cuenta 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentando respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.</p> <p>6. Por la transferencia de la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida".</p>							<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones, cuando el valor de negociación sea diferente al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias, según corresponda.</p> <p>2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 "Pérdidas financieras -En valuación de inversiones".</p> <p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.</p> <p>6. Por la transferencia a la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida", cuando los instrumentos financieros sean entregados en garantía.</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2011-0499						
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										10 de junio del 2011						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	E D	B N	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130325	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector privado, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberán estar debidamente fundamentados y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.</p> <p>La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;</p> <p>En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.</p> <p>La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.</p> <p>Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1.12, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.</p> <p>Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.</p> <p>Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3.de la norma contenida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>															
DISPOSICIONES LEGALES: Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011					

ATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B	S	U	T	C	O	A	T	F	B	E	B	A	C	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	D	F	N	E	C	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
130305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130325	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<p>1. Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p> <p>3. Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</p> <p>4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.</p> <p>5. Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones interbancarias - Operaciones de reporto con instituciones financieras", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.</p> <p>6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentando respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 Utilidades financieras - Ganancia en cambio.</p> <p>7. Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 "Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado", o 1307 "De disponibilidad restringida".</p> <p>8. Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.</p>							<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p> <p>3. Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</p> <p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>6. Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.</p> <p>Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".</p>											
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2011-0499								
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										10 de junio del 2011								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCION															
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector público, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberán estar debidamente fundamentados y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.</p> <p>La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;</p> <p>En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.</p> <p>La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.</p> <p>Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1.12, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.</p> <p>Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión, reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.</p>															
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2014-0782 09 de septiembre del 2014					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2 Ley de Abono Tributario															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B P	S F	M T	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N E C U	A C	S L M	G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION															
<p>Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Se registran los certificados de abono tributario al valor recibido por las instituciones financieras públicas, en pago de cualquier obligación contraída con dichas entidades, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Abono Tributario.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p> <p>3. Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</p>							<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones en instrumentos financieros".</p> <p>3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS -2014-0782								
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2 Ley de Abono Tributario							09 de septiembre del 2014								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.</p> <p>5. Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones interbancarias - Operaciones de reporto con instituciones financieras", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.</p> <p>6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 Utilidades financieras - Ganancia en cambio.</p> <p>7. Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado", o 1307 "De disponibilidad restringida".</p> <p>8. Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.</p> <p>9. Por el valor de recepción de los certificados de abono tributario.</p>							<p>4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>6. Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS -2014-0782 09 de septiembre del 2014								
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2. Ley de Abono Tributario															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
130505	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130510	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130515	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130520	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130525	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130530	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130535	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130540	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa.</p> <p>Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la institución del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.</p> <p>El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.</p> <p>El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.</p> <p>Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.</p> <p>Las reclasificaciones entre categorías y venta de inversiones se deben realizar considerando los criterios establecidos en el numeral 2.5, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.</p>																
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2011-0499						
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										10 de junio del 2011						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	N	V	E	N	N	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
130505	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130510	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130515	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130520	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130525	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130530	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130535	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130540	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo al plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores".</p> <p>4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentando respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio".</p> <p>6. Por la transferencia de otras categorías tales como 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida".</p>							<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>5. Por la transferencia a otras subcuentas de la cuenta 1307 De disponibilidad restringida en el caso de que los títulos mantengan otra restricción.</p> <p>6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo al plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores".</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios – Inversiones".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS -2011-0499								
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2							10 de junio del 2011								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
			B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	B E	I N	E C	C C	A L	S G	F O D E P I	
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SUBCUENTAS			B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	B E	I N	E C	C C	A L	S G	F O D E P I
130605	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 días a 1 año	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa; así como el setenta por ciento (70%) de las cuotas de participación en el "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".

Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.

No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la entidad del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma entidad del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos.

El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.

Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.

Los intereses se reconocerán utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva, y se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas.

El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.

El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor pendiente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio

DISPOSICIONES LEGALES:	Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	B E	I N	E C	C C	A L	S G	F O D E P I
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
<p>Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.</p>																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
<p>1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo al plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores".</p> <p>4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio".</p>								<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>5. Por la transferencia a otras subcuentas de la cuenta 1307 De disponibilidad restringida en el caso de que los títulos mantengan otra restricción.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015							

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	I	C	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	F	C	M	C	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130620	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
6. Por la transferencia de otras categorías tales como 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público" o 1307 "De disponibilidad restringida".								6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo al plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores".									
7. Por el setenta por ciento (70%) de los aportes realizados por la entidades al fideicomiso mercantil "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".								7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios – Inversiones".									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130705	Entregadas para operaciones de reporto		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130710	Depósitos sujetos a restricción		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130715	Títulos valores para encaje		X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
130720	Entregados en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130790	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
<p>En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión del país o del exterior para cuya transferencia de dominio existen limitaciones o restricciones de carácter legal o contractual. Los instrumentos de inversión que se mantengan en los portafolios de las instituciones del sistema financiero en liquidación se deberán clasificar como inversiones disponibles para la venta y someterse a los criterios de valoración establecidos para esa categoría.</p> <p>El registro contable inicial de estas inversiones se realizará en el momento en que se produzca la restricción sobre el instrumento de inversión, para lo cual la reclasificación desde la categoría de que se trate, se realizará utilizando la última valoración.</p> <p>La valoración de las inversiones registradas en esta cuenta se efectuará al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La frecuencia de su valoración se realizará al menos al cierre del balance mensual.</p> <p>Las ganancias o pérdidas por actualización del costo amortizado de los instrumentos de inversión registrados en esta categoría se reconocerán directamente en el patrimonio hasta que la condición que generó la restricción haya desaparecido, momento en el cual, la pérdida o ganancia acumulada no realizada se transferirá a los resultados del ejercicio en el caso de que la inversión sea reclasificada a las inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o a la categoría mantenidas hasta el vencimiento, o permanecerá en las cuentas patrimoniales en caso de que se la reclasifique a las inversiones disponibles para la venta.</p> <p>El importe de la pérdida incurrida por deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.</p> <p>Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el inciso anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables; si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.</p> <p>Cuando, a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, exista alguna distorsión en el cálculo de la pérdida estimada y la situación crediticia real del emisor, se requerirá a la institución del sistema financiero que justifique los cálculos realizados o proceda a constituir provisiones adicionales.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la inversión en el momento en que se produjo la restricción, utilizando la última valoración. Por la ganancia generadas en la valuación a valor razonable de las inversiones; o de ser el caso, por la valuación al costo amortizado, con crédito a la cuenta 3504 "Superávit por valuación - Valuación de inversiones instrumentos financieros". 									<ol style="list-style-type: none"> Por el vencimiento o castigo de los títulos. Por la reclasificación a otras cuentas cuando se elimina la condición de restricción para su transferencia. 								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	A	S	
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	N	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
130705	Entregadas para operaciones de reporto		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130710	Depósitos sujetos a restricción		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130715	Títulos valores para encaje		X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
130720	Entregadas en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130790	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITOS									
<p>3. Por la transferencia desde las cuentas 1301 "A valor razonable de entidades del sector privado", 1302 "A valor razonable de entidades del Estado o de entidades del sector público", 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado", 1304 "Disponibles para la venta del estado o de entidades del sector público", 1305 "Mantenidas hasta su vencimiento de entidades del sector privado" o 1306 "Mantenidas hasta su vencimiento de entidades del sector público"; y, por el valor en libros de los instrumentos financieros vendidos con acuerdo de recompra.</p>							<p>3. Por la transferencia a las cuentas 1301 "A valor razonable del Estado o de entidades del sector privado", 1302 "A valor razonable de entidades del sector público", 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado", 1304 "Disponibles para la venta del estado o de entidades del sector público", 1305 "Mantenidas hasta su vencimiento de entidades del sector privado" o 1306 "Mantenidas hasta su vencimiento de entidades del sector público"; por el valor en libros de los instrumentos financieros recomprados, en cumplimiento del contrato.</p> <p>4. Por la eliminación de la opción de recompra, si las operaciones no se han adquirido dentro del plazo pactado en el respectivo contrato.</p> <p>5. Por la pérdida generadas en la valuación al costo amortizado.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011									
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1399 (PROVISION PARA INVERSIONES)	B P	S F	M T	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
139905	(Provisión para valuación de inversiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
139910	(Provisión general para inversiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores acumulados con cargo a cuentas de resultados deudoras, que la entidad efectúa con el propósito de cubrir adecuadamente la posible reducción del valor de las inversiones registradas en las categorías "Inversiones disponibles para la venta", "Inversiones mantenidas hasta su vencimiento" y "De disponibilidad restringida", de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.</p> <p>Si a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros el valor en libros de un instrumento de inversión no refleja el valor razonable asociado a su riesgo, podrá exigir la constitución de provisiones adicionales.</p> <p>Registra además el valor de la provisión general constituida por las entidades.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de las reversiones de las provisiones excesivas o indebidas con abono a la cuenta de resultados deudora 4401 "Provisiones – Inversiones", cuando corresponda al mismo ejercicio económico; o, a la subcuenta 560410 "Otros Ingresos - Reversión de provisiones" cuando corresponda a ejercicios anteriores. Por la diferencia entre el precio de venta y el saldo de los títulos valores neto de provisiones, cuando el precio de venta sea menor que el valor en libros. Por el valor de los castigos efectuados de conformidad con las disposiciones emitidas para el efecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros. 							<ol style="list-style-type: none"> Por las provisiones constituidas por el deterioro de valor de los instrumentos financieros, con débito a la cuenta de resultados deudora 4401 "Provisión - Inversiones". Por las provisiones generales constituidas por decisión de la administración, con cargo a la cuenta de resultados deudora 4401 "Provisión - Inversiones". 								
DISPOSICIONES LEGALES:															
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2.									Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1	14		B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B
ACTIVO	CARTERA DE CRÉDITOS		P	F	U	C	M	H	N	V	E	F	A
												NE	S
												CU	GC
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
CUENTAS													
1401	Cartera de crédito productivo por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
1402	Cartera de crédito de consumo por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
1403	Cartera de crédito inmobiliario por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
1404	Cartera de microcrédito por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-
1408	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-
1409	Cartera de crédito productivo refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
1410	Cartera de crédito de consumo refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
1411	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
1412	Cartera de microcrédito refinanciada por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-
1416	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
1417	Cartera de crédito productivo reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
1418	Cartera de crédito de consumo reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
1419	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
1420	Cartera de microcrédito reestructurada por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-
1424	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-
1425	Cartera de crédito productivo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
1426	Cartera de crédito de consumo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
1427	Cartera de crédito inmobiliario que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
1428	Cartera de microcrédito que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-
DISPOSICIONES LEGALES:													
COMF: Artículo 194 Operaciones.			Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015										
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"			Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019										
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"			Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021										
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													

CATALOGO UNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	S
			P	F	U	C	M	H	F	E	D	E	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS													
1457	Cartera de crédito productivo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X
1458	Cartera de crédito de consumo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X
1459	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X
1464	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
1465	Cartera de crédito productivo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X
1466	Cartera de crédito de consumo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X
1467	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X
1472	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
1473	Cartera de crédito educativo por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1474	Cartera de crédito de inversión pública por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1475	Cartera de crédito educativo refinanciada por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1476	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1477	Cartera de crédito educativo reestructurada por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1478	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1479	Cartera de crédito educativo que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1480	Cartera de crédito de inversión pública que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1481	Cartera de crédito educativo refinanciada que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1482	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada que no devenga intereses												

DISPOSICIONES LEGALES:

COMF: Artículo 194 Operaciones.
 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"
 CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"

Resolución No. SB -2015-0220
 01 de abril del 2015

Resolución No. SB -2019-0795
 29 de julio de 2019

Resolución No. SB -2021-0403
 22 de febrero de 2021

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1	14		B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A	C	A	S
ACTIVO	CARTERA DE CRÉDITOS		P	F	U	C	M	H	N	V	E	D	E	N	E	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
1483	Cartera de crédito educativo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1484	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
1485	Cartera de crédito educativa vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1486	Cartera de crédito de inversión pública vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
1487	Cartera de crédito educativo refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1488	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
1489	Cartera de crédito educativo reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1490	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
1491	Cartera Refinanciada COVID-19 por Vencer		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1492	Refinanciada COVID-19 que no Devenga interés		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1493	Refinanciada COVID-19 Vencida		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1494	Cartera Reestructurada COVID-19 por Vencer		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1495	Cartera Reestructurada COVID-19 que no Devenga Interés		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1496	Cartera Reestructurada COVID-19 Vencida		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1499	(Provisiones para créditos incobrables)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
<p>El grupo de cartera de créditos incluye una clasificación principal de acuerdo a la actividad a la cual se destinan los recursos, estas son: para instituciones financieras privadas y públicas: crédito productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo y de inversión pública. Dentro de los créditos productivo se incluyen los créditos participados que son una modalidad especial de operación crediticia caracterizada por la participación conjunta de un grupo de instituciones del sistema financiero, que concurren en la concesión de un crédito que, por su elevada cuantía u otras características, precisa la colaboración de algunas instituciones. Esta clasificación de operaciones a su vez incluye una segregación por su vencimiento en cartera por vencer, refinanciada, reestructurada, que no devenga intereses y vencida.</p> <p>La cartera por vencer, refinanciada, reestructurada y la cartera que no devenga intereses, mantienen una subclasificación por maduración, es decir en función del rango del vencimiento futuro de las operaciones, cánones o cuotas; y, la cartera vencida mantiene una subclasificación en función de los días que se mantiene cada operación, canon o cuota como vencida.</p> <p>Se entiende por cartera por vencer aquella cuyo plazo no ha vencido y aquella vencida hasta 60, 30 o 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, según sea el caso conforme a la normativa vigente, o de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato, sin perjuicio del cálculo de los intereses por mora a que hubiere lugar desde el día siguiente del vencimiento de la operación.</p> <p>Los créditos que deban ser cancelados mediante cánones, cuotas o la porción del capital que forma parte de los dividendos, se registrarán según la maduración de cada canon, cuota o cuota de dividendo. Cuando exista una porción del capital de estos créditos, vencida hasta 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dicha porción se transferirá a cartera vencida y simultáneamente el resto del capital del crédito pasará a cartera que no devenga intereses, respetando las condiciones de maduración del crédito. Estas operaciones registradas en tal cuenta no generarán intereses. Igualmente, cuando existan, cánones, cuotas o cuotas de dividendos de los créditos registrados en cartera que no devenga intereses, vencidos por más de 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dichos cánones, cuotas o cuotas de dividendos se transferirán a cartera vencida. Cada una de las cuotas o porciones de capital de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera vencida se reclasificarán a la subcuenta correspondiente conforme se incremente su período de morosidad.</p>																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.			Resolución No. SB -2020-0504 23 de marzo del 2020														
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"			Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015														
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"			Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021														

13

13

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	M	H	F	E	D	N	N	N	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Las instituciones registrarán la totalidad de un crédito como cartera vencida, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.</p> <p>Para la reclasificación y registro en las cuentas de refinanciamiento y reestructuración de créditos se considerarán las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y aquellas contenidas en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos</p> <p>Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.</p> <p>Toda operación que cumpla las características antes señaladas, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago.</p> <p>La concesión de créditos y su instrumentación deberán cumplirse de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la constante en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, en las leyes o disposiciones específicas establecidas por los organismos de control, así como a las políticas de crédito dictadas por el directorio o por el organismo que haga sus veces.</p> <p>Los valores que la entidad reciba por concepto de abono a las operaciones de cartera, deberán aplicarse directamente a las respectivas cuentas de este grupo.</p> <p>Las instituciones financieras están obligadas a realizar el control del destino de los créditos y la permanencia integral de las garantías que lo respalden, las cuales pueden ser, entre otras, personales, prendarias, hipotecarias, fiduciarias, avales y garantías de instituciones financieras, títulos y valores, adecuadas según las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Para la constitución de provisiones de los sujetos de crédito se deberán considerar los parámetros establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, y en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Registra las operaciones de cartera, productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y vivienda de interés público, microcrédito, de inversión pública y educativo, que en aplicación a lo instruido mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableció el proceso de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias y con ello la posibilidad de que las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de dicha resolución.</p> <p>El registro de la cartera comprada, en sus diferentes segmentos, se hará al valor de adquisición. En caso que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o prima en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal en función del plazo de cada operación, con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Se debitará de esta cuenta por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en la cartera comprada, de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 "Descuentos en cartera comprada" y se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada".</p> <p>Si la adquisición de cartera se refiere a cartera improductiva, es decir, aquella que es registrada como cartera que no devenga interés o cartera vencida, la diferencia entre el valor nominal de la cartera y el valor de compra se registrará como provisión constituida específica, esto es, mediante un débito a la subcuenta de cartera de crédito del segmento que corresponda con crédito a la cuenta 1499 "Provisión para cartera de crédito de igual segmento, o en su defecto se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada".</p>															
DISPOSICIONES LEGALES:									Resolución No. SB-2020-0504						
COMF: Artículo 194 Operaciones.									23 de marzo del 2020						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"									Resolución No. SB-2021-0403						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"									22 de febrero de 2021						
									Resolución No. SB-2021-0836						
									16 de abril de 2021						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	N	B E	B D	B N	B A N C U	C C	A L	S G
			X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
140105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
<p>Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales. Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Productivo Corporativo.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00 Productivo Empresarial.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00. Productivo PYMES.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00 <p>Las operaciones que se podrán incluir en esta clase de créditos, entre otras, son las siguientes: sobregiros, préstamos, documentos descontados, créditos otorgados entre instituciones financieras, operaciones de arrendamiento financiero, cartera comprada, créditos especiales, documentos pagados por cuenta de clientes, créditos subordinados, ventas con pacto de recompra. Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados, el financiamiento de capital de trabajo; y, los créditos entre instituciones financieras. Se registrarán en esta cuenta aquellos créditos que cumplan los requisitos para ser considerados como productivos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Adicionalmente se registrarán aquellas operaciones que cumplan los requisitos para ser considerados como créditos participados o consorciados de acuerdo a la sección VII, capítulo XIX de la CRJMFVS. Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente. Las instituciones del sistema financiero que concurran en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la respectiva normativa vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.</p> <p>Los créditos otorgados a otras instituciones financieras se registrarán en esta cuenta siempre y cuando el plazo de dichos créditos sea mayor a 30 días, caso contrario se registrarán en la cuenta 120110 "Operaciones interbancarias - Otras instituciones del sistema financiero".</p> <p>Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.									Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015								
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"									Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021								
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"									Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021								
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO POR VENCER	B P	S F	M T	U C	T M	A H	C N	B V	B E	B D	B N	B A N C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
140105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS									CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor del sobregiro ocasional concedido. Por el valor de los desembolsos efectuados al cliente por las operaciones en sus diferentes modalidades, aprobadas. Por la transferencia desde la cuenta 1201 "Operaciones Interbancarias - Fondos interbancarios vendidos" cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero. Por el valor pagado de la cartera productiva comprada por la entidad. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes. Por la restitución desde la cartera que no devenga intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. 									<ol style="list-style-type: none"> Por abono o cancelación total de las diferentes operaciones de crédito. Por el valor nominal de los documentos comprados, al momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. Por la transferencia a las cuentas 1409 "Cartera de créditos productiva refinanciada por vencer", 1417 "Cartera de crédito productivo reestructurada por vencer". Por la transferencia a la cuenta de 1425 "Cartera de créditos productiva que no devenga intereses". Por la transferencia a la cuenta 1449 "Cartera de créditos productiva vencida", cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, por la porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos, o cánones. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer". 								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"												Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"												Resolución No. SB- 2021-0836 16 de abril de 2021					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1402 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER	B	S	M	T	A	T	F	C	B	B	B	B	A	A	S
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	D	N	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
140205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
140210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
140215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
140220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
140225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
<p>Crédito de Consumo.- Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial; y, que cumplan con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon o cuota.</p>																	
DÉBITOS									CRÉDITOS								
<p>1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido.</p> <p>2. Por el valor de los desembolsos efectuados a los clientes por las operaciones aprobadas.</p> <p>3. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero.</p> <p>4. Por el valor de adquisición de la cartera de créditos de consumo comprada por la entidad.</p> <p>5. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.</p> <p>6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes.</p> <p>7. Por la restitución a la cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad.</p> <p>8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.</p> <p>9. Por el valor proporcional de los descuentos en cartera comprada devengados mensualmente de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510435 "Descuentos en cartera comprada".</p>									<p>1. Por abono o cancelación total de las operaciones de crédito de consumo.</p> <p>2. Por el valor de adquisición de los documentos comprados el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados.</p> <p>3. Por la transferencia a las cuentas 1410 "Cartera de créditos de consumo refinanciada por vencer", 1418 "Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer"</p> <p>4. Por la transferencia a la cuenta 1426 "Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses".</p> <p>5. Por la transferencia a la cuenta de 1450 "Cartera de créditos de consumo vencida" cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, a partir del día del vencimiento original.</p> <p>6. Por el valor de los cánones cobrados anticipadamente.</p> <p>7. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2015-0560 11 de julio del 2015						
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021						
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																	
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1402 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N E	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
140205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
140210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
140215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
140220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
140225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<p>10. Por el valor del principal en los consumos realizados a través del sistema de tarjetas de crédito, en las modalidades de crédito rotativo y diferido.</p> <p>11. Por los avances en efectivo a través de tarjetas de crédito.</p>							<p>8. Por abono o cancelación total de las diferentes modalidades de créditos a tarjetahabientes.</p> <p>9. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
<p>COMF: Artículo 194 Operaciones.</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"</p> <p>CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"</p>							<p>Resolución No. SB -2015-0560 11 de julio del 2015</p> <p>Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021</p>								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1403 CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
140305	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140310	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140315	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140320	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140325	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Crédito Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como crédito inmobiliario, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda es permanente.</p> <p>Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.</p> <p>Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.</p>															
DINAMICA															
DÉBITOS								CRÉDITOS							
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito inmobiliario aprobadas Por el valor de adquisición de la cartera inmobiliaria comprada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos 								<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinanciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer". 							
<p>DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"</p>															
<p style="text-align: right;">Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015</p> <p style="text-align: right;">Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: right;">Resolución No. SB- 2021-0836 16 de abril de 2021</p>															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1404 CARTERA DE MICROCREDITO POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
140405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Microcrédito.- Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 100,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional; y, que cumplan con los requisitos para ser considerados como microcréditos, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Para el Microcrédito se establecen los siguientes subsegmentos de crédito:</p> <p>a. Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 5,000.00.</p> <p>b. Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 5,000.00 y hasta USD 20,000.00.</p> <p>c. Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 100,000.00.</p> <p>Por su naturaleza, los microcréditos serán calificados basándose en la normativa vigente. Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas. Este tipo de créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo, y/o canon de arrendamiento mercantil.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos para la microempresa, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito aprobadas.</p> <p>2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.</p>							<p>1. Por los abonos y cancelaciones, ordinarias y extraordinarias, de principal, efectuados por los clientes, de las operaciones, canon, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.</p> <p>3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada.</p> <p>4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Artículo 194 Operaciones.										Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"															
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1408 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A N E	C	A	S
			P	F	U	C	M	H	N	V	E	F	U	C	L	G	
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
SUBCUENTAS																	
140805	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
140810	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
140815	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
140820	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
140825	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Crédito de Vivienda de Interés Social y Público.-Es el otorgado a personas naturales con garantía hipotecaria para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como de vivienda, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el crédito de vivienda de Interés Social y Público se establecen los siguientes subsegmentos:</p> <p>a. Crédito de Vivienda de Interés Social.- Para el caso de la vivienda de interés social se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 177,66 Salarios Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.</p> <p>b. Crédito de Vivienda de Interés Público.- Para el caso de la vivienda de interés público se considera un valor comercial de la vivienda desde 177,67 a 228,42 Salarios Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.</p> <p>El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda de interés social y vivienda de interés público es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.</p> <p>Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.</p>																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público aprobadas. Por el valor de adquisición de la cartera de vivienda de interés social y vivienda de interés público comprada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 								<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos. Por el valor nominal de las cédulas hipotecarias de propia emisión recibidas en concepto de pago de capital de los préstamos hipotecarios de amortización gradual. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinanciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes. 									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019							
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021							
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB- 2021-0836 16 de abril de 2021							
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1408 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	M	H	N	V	E	F	N	C	G
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
140805	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140810	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140815	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140820	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
140825	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
							<p>6. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a cartera vencida, de conformidad con de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>7. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados.</p> <p>8. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Artículo 194 Operaciones.							Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019								
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"							Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021								
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SB- 2021-0836 16 de abril de 2021								
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1409 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																
140905	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140910	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140915	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140920	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140925	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																
<p>Registra las operaciones de cartera productiva, que han sido sujetas a procesos de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizado individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
<p>1. Por el valor de la cartera refinanciada.</p> <p>2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p>								<p>1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>2. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.</p> <p>3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015				
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

B
10

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1410 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
141005	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
141010	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
141015	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
141020	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
141025	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
DESCRIPCION															
<p>Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>															
DINAMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses, o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2015-0560				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											11 de julio del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"											Resolución No. SB -2021-0403				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"											22 de febrero de 2021				

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1411 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REFINANCIADA POR VENCER																																
			B	S	M	T	A	T	C	B	D	B	B	A	N	E	C	C	A	S	P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	U	C	M	C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-														
SUBCUENTAS																																		
141105	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-															
141110	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-															
141115	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-															
141120	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-															
141125	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-															
DESCRIPCIÓN																																		
<p>Registra las operaciones inmobiliarias que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.</p>																																		
DINAMICA																																		
DÉBITOS							CRÉDITOS																											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 																											
DISPOSICIONES LEGALES:											Resolución No. SB-2015-0220																							
COMF: Artículo 194 Operaciones.											01 de abril del 2015																							
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											Resolución No. SB -2021-0403																							
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"											22 de febrero de 2021																							
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																																		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CREDITOS	1412 CARTERA DE MICROCREDITO REFINANCIADA POR VENCER	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	B	A	C	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	N	V	E	D	N	E	C	L	G
			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
SUBCUENTAS																		
141205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
141210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
141215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
141220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
141225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
DESCRIPCION																		
<p>Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 									<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones.														Resolución No. SBS -2011-1005 05 de diciembre del 2011				
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																		
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1416 CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	A M	T H	C F	B N	B V	B E	B D	B N	B E	C U	A C	L M	S C	G C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS																			
141605	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141610	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141615	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141620	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141625	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																			
<p>Registra las operaciones de vivienda de interés social y vivienda de interés público que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.</p>																			
DINAMICA																			
DÉBITOS									CRÉDITOS										
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 									<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 										
DISPOSICIONES LEGALES:																			
COMF: Artículo 194 Operaciones.														Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019					
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																			

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1417 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B N E C U	A C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																
141705	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
141710	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
141715	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
141720	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
141725	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																
<p>Registra las operaciones de crédito productivos que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de los créditos productivos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
<p>1. Por el valor de la cartera reestructurada.</p> <p>2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p>								<p>1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190220 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1418 CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A	C	A	S
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	N	C	L	G	
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
SUBCUENTAS																	
141805	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
141810	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
141815	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
141820	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
141825	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de los créditos de consumo, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																	
DINAMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por el valor del principal en los consumos realizados a través del sistema de tarjetas de crédito, incluidos avances en efectivo, en las modalidades de crédito rotativo y diferido. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 								<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por abono o cancelación total de las diferentes modalidades de créditos a tarjetahabientes. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer". 									
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"												Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CREDITOS	1420 CARTERA DE MICROCREDITO REESTRUCTURADA POR VENCER	B	S	M	T	C	O	A	T	C	B	B	B	B	A	C	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	F	N	E	C	L	G	C
			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
SUBCUENTAS																			
142005	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
142010	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
142015	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
142020	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
142025	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-	
DESCRIPCION																			
<p>Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p>																			
DINAMICA																			
DEBITOS									CREDITOS										
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 									<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer. 										
DISPOSICIONES LEGALES:																			
COMF: Artículo 194 Operaciones.														Resolución No. SBS -2011-1005					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														05 de diciembre del 2011					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														Resolución No. SB -2021-0403					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														22 de febrero de 2021					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1424 CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C N	B V	B E	B D	B N	B E C U	A C	S L M	S G C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
142405	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
142410	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
142415	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
142420	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
142425	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra las operaciones de vivienda de interés social y público que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de créditos de vivienda de interés social y público, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p>																	
DINAMICA																	
DÉBITOS									CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 									<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer". 								
COMF: Artículo 194 Operaciones.										Resolución No. SB-2015-0220							
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										01 de abril del 2015							
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB -2019-0795							
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										29 de julio de 2019							
										Resolución No. SB -2021-0403							
										22 de febrero de 2021							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	(VENCIDA)											B A N C A R O				
			B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B E C U	C C	A L	S G	C C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
CUENTAS																	
1449	Cartera de crédito productivo vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	-	-
1450	Cartera de crédito de consumo vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-
1451	Cartera de crédito inmobiliario vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1452	Cartera de microcrédito vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1456	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1457	Cartera de crédito productivo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	-	-
1458	Cartera de crédito de consumo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-
1459	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1464	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1465	Cartera de crédito productivo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	-	-
1466	Cartera de crédito de consumo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-
1467	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1472	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS																	
Las subcuentas por períodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en la codificación de cuentas.																	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente registra las operaciones contingentes pagadas por la institución por cuenta de clientes que no se hayan recuperado.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividiendo o canon como vencida (morosidad).</p> <p>Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento.</p>																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"											Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																				
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																	
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA VENCIDA												B A N C A R I O S						
			B P	S F	M T	U T	T C	A M	T H	C F	B V	B E	B D	B N	B C	B U	A C	A M	S C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
DESCRIPCIÓN																				
<p>La totalidad de las porciones de principal de las cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera por vencer o en cartera que no devenga intereses, se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los diferentes tipos de créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																				
DINAMICA																				
DÉBITOS										CRÉDITOS										
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los préstamos y de las correspondientes porciones de principal de las cuotas o dividendos vencidos y de los cánones. Por el valor vencido del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de los préstamos y de las correspondientes porciones de capital de las cuotas, porción del capital que forma parte del dividendo o cánones. 										<ol style="list-style-type: none"> Por abono o cancelación por parte del cliente. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de la primera cuota, canon o porción del capital que forma parte del dividendo vencido. Por la reestructuración de la operación. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a la normativa vigente. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190220 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos vencida". 										
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1473 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	N V	B E	B E	B A	A N E C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																	
147305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147325	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
<p>Se entiende por crédito educativo a aquellos otorgados a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma de calificación de activos de riesgo expedida por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS							CRÉDITOS										
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los cliente por las operaciones de crédito educativo. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción de capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a lo establecido por la por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer". Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH e IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE. 										
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB -2015-0560							
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194										11 de julio del 2015							
Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.										Resolución No. SB -2019-0791							
Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos										29 de julio de 2019							

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1474 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR VENCER	B P	S F	M T	U C	A M	T H	C F	B V	B E D E	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
147405	De 1 a 30 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147410	De 31 a 90 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147415	De 91 a 180 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147420	De 181 a 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147425	De más de 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Se entiende por créditos de inversión pública aquellos destinados a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la institución financiera pública prestamista. Se incluye en este segmento a las operaciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades del sector público; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forman parte de los dividendos.</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<p>5. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los clientes por las operaciones de créditos de desarrollo de inversión pública.</p> <p>6. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>7. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones.</p>							<p>7. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones.</p> <p>8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.</p> <p>10. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada.</p> <p>11. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>12. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>13. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
<p>Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Art. 51 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título IX, capítulo II, art. 5 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, capítulo II, título XI</p>										<p>Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015</p>					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1475 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																
147505	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147510	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147515	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147520	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147525	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra las operaciones de crédito educativo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 " Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE " se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 								<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". Por la transferencia a la cuenta 1620 " Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IECE y/o IFTH. 								
DISPOSICIONES LEGALES:																
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos											Resolución No. S B-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1476 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																
147605	De 1 a 30 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
147610	De 31 a 90 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
147615	De 91 a 180 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
147620	De 181 a 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
147625	De más de 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra las operaciones de inversión pública que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p>																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 								<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 								
DISPOSICIONES LEGALES:											Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título IX, capítulo II, art. 5 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título XI, capítulo II																

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1477 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	E V	B D	B N	A N	C E	C C	A L	S G
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																		
147705	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147710	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147715	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147720	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147725	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION																		
<p>Registra las operaciones de crédito de desarrollo educativo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 									<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer". Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH e IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE. 									
DISPOSICIONES LEGALES:														Resolución No. SB -2015-0220				
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194														01 de abril del 2015				
Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.														Resolución No. SB -2019-0791				
Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos														29 de julio de 2019				

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1478 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	U C	A M	T H	C F	B E V	E D E	B N F	B A N E C U	A L C	S G C
			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
147805	De 1 a 30 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147810	De 31 a 90 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147815	De 91 a 180 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147820	De 181 a 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
147825	De más de 360 días		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Registra las operaciones de crédito de desarrollo de inversión pública que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer". 								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título IX, capítulo II, art. 5 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título XI, capítulo II															

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
1479	Carta de crédito educativo que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1480	Carta de créditos de inversión pública que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
1481	Carta de crédito educativo refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1482	Carta de créditos de inversión pública refinanciada que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
1483	Carta de crédito educativo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1484	Carta de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.</p> <p>Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con periodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).</p> <p>La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la cancelación total de la operación. por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses". 								
DISPOSICIONES LEGALES: CRSBSyJB, título IX, capítulo II, art. 5; y, título XI, capítulo II											Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015				

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																
1485	Cartera de crédito educativo vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1487	Cartera de crédito educativo refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1489	Cartera de crédito educativo reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.</p> <p>Una vez que un crédito se transfiera a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).</p> <p>La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.</p> <p>Las operaciones de crédito educativo que tiene garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE, registrarán la porción del capital del dividendo vencido en la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE"</p>																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la cancelación total de la operación. por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a la normativa vigente. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses". Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE. 									
DISPOSICIONES LEGALES:																
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.										Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015						
Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos										Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1491 CARTERA REFINANCIADA COVID- 19 POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
149105	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149120	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149130	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149135	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149140	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149145	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149150	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra las operaciones de cartera productivo, consumo, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública, que en aplicación del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, con el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19 y al Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, con el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569- 2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Las operaciones vencidas por más de 60 días a partir del día del vencimiento, serán transferidas a las cuentas de cartera vencida y que no devenga intereses.</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
1. Por el valor de la cartera refinanciada							1. Por el valor de las recuperaciones									
2. Por la transferencia de la cartera que no devenga intereses y vencida, cuando el deudor se encuentra al día							2. Por el valor transferido a cartera que no devenga interés y vencido									
							3. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.									
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2020-0504					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											23 de marzo de 2020					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"											Resolución No. SB -2021-0403					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"											22 de febrero de 2021					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1492 REFINANCIADA COVID- 19 QUE NO DEVENGA INTERÉS	B P	S F	M T	U C	T C	A M	T H	C F	N V	B E	B D	B N	B A N C O	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
149205	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149220	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149230	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149235	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149240	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149245	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149250	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por más de 60 días, dejan de devengar intereses e ingresos, en aplicación a la Resolución No. 569-2020-F del 22 de marzo de 2020, que se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.</p> <p>Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).</p> <p>La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer por encontrarse en mora más de 60 días									1. Por el valor transferido a cartera por vencer									
									2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB -2020-0504 23 de marzo de 2020						
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"												Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021						
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																		
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1493 REFINANCIADA COVID-19 VENCIDA	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U	C C	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
149305	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149320	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149330	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149335	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149340	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149345	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149350	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividiendo vencida (morosidad).</p> <p>Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento.</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer por encontrarse en mora más de 60 días.								1. Por el valor transferido a cartera por vencer								
								2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB -2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"												Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1494 CARTERA REESTRUCTURADA COVID-19 POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U C	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
149405	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149420	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149430	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149435	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149440	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149445	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149450	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra las operaciones de cartera productiva, consumo, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda de interés social y público, inversión pública, que se acogieron al proceso de reestructuración, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Las operaciones vencidas por más de 60 días a partir del día del vencimiento, serán transferidas a las cuentas de cartera vencida y que no devenga intereses.</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera reestructurada Por la transferencia de la cartera que no devenga intereses y vencida, cuando el deudor se encuentra al día. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de las recuperaciones. Por el valor transferido a cartera que no devenga interés y vencido. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito. 									
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Artículo 194 Operaciones.											Resolución No. SB -2020-0504 23 de marzo de 2020					
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"											Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1495 CARTERA REESTRUCTURADA COVID- 19 QUE NO DEVENGA INTERÉS	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
149505	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149520	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149530	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149535	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149540	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149545	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
149550	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra el valor de los créditos reestructurados Covid que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por más de 60 días, dejan de devengar intereses e ingresos, se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de cartera reestructurada Covid por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.</p> <p>Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).</p> <p>La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>																
DÉBITOS																
CRÉDITOS																
<p>1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada COVID por vencer por encontrarse en mora más de 60 días</p> <p>1. Por el valor transferido a cartera reestructurada COVID por vencer</p> <p>2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.</p>																
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB -2020-0504				
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"												23 de marzo de 2020				
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"												Resolución No. SB -2021-0403				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"												22 de febrero de 2021				

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																					
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																		
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1496 CARTERA REESTRUCTURADA COVID-19 VENCIDA	B P	S F	U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C					
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
SUBCUENTAS																					
149605	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149620	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149630	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149635	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149640	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149645	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
149650	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-					
DESCRIPCIÓN																					
<p>Registra los créditos, reestructurados Covid en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota vencida (morosidad).</p> <p>Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento</p>																					
DINAMICA																					
DÉBITOS								CRÉDITOS													
1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada Covid por vencer por encontrarse en mora más de 60 días.								1. Por el valor transferido a cartera reestructurada Covid por vencer. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.													
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"												Resolución No. SB -2020-0504 23 de marzo de 2020					Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1499 (PROVISION PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)											
			B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	A
			P	F	U	C	M	H	F	E	D	N	S
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS													
149905	(Cartera de créditos productivo)		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
149910	(Cartera de créditos de consumo)		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
149915	(Cartera de crédito inmobiliario)		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
149920	(Cartera de créditos para el microcrédito)		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	-
149940	(Cartera de crédito de vivienda de interés social y público)		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-
149945	(Cartera de créditos refinanciada)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
149950	(Cartera de créditos reestructurada)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
149955	(Cartera de crédito educativo)		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
149960	(Cartera de créditos de inversión pública)		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
149985	(Provisión anticíclica)		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
149987	(Provisiones no reversadas por requerimiento normativo)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
149989	(Provisión genérica voluntaria)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN													
<p>Es una cuenta de valuación del activo (de naturaleza acreedora) que registra las provisiones que se constituirán de conformidad con la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y las normas de calificación de activos de riesgo vigentes, para cada clase y categoría de crédito.</p> <p>Adicionalmente las instituciones financieras podrán constituir una provisión general para cubrir las pérdidas potenciales basada en la experiencia del negocio, que indica que las pérdidas están presentes en la cartera de préstamos la cual debe contabilizarse con cargo a resultados del ejercicio.</p> <p>Adicionalmente, en esta cuenta se registrará la provisión de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas con acumulación de costos financieros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.</p>													
DINÁMICA													
DÉBITOS			CRÉDITOS										
<p>1. Por el valor de los castigos debidamente autorizados.</p> <p>2. Por la reversión de provisiones con crédito a la cuenta 4402 "Provisiones - Cartera de créditos" cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 560410 "Recuperación de activos financieros - Reversión de provisiones", cuando corresponden a ejercicios diferentes.</p> <p>3. Por reclasificación a otras cuentas de provisión para créditos incobrables.</p> <p>4. Por la reversión de la provisión de los intereses provenientes de operaciones de créditos refinanciadas, cuando estos han sido recuperados, con contrapartida a la cuenta 4402 "Provisiones - Cartera de créditos" cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la cuenta 560410 "Reversión de provisiones" cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.</p>			<p>1. Por las provisiones constituidas estimadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo.</p> <p>2. Por la provisión general constituida por la entidad.</p> <p>3. Por las provisiones constituidas recomendadas por la Superintendencia de Bancos o auditoría externa.</p> <p>4. Por el valor de la provisión de la totalidad de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas previa autorización de la Superintendencia de Bancos.</p>										
DISPOSICIONES LEGALES:													
<p>COMF: Artículo 194 Operaciones.</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"</p> <p>CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"</p>			<p>Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015</p> <p>Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019</p> <p>Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021</p>										

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACION		B P	S F	M U T	C O M	A T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-
CUENTAS															
1501	Dentro del plazo		X	X	X	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1502	Después del plazo		X	X	X	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-
DESCRIPCION															
<p>Las aceptaciones bancarias podrán originarse en transacciones de importación y exportación de bienes o compra y venta de bienes en el país. Se considerarán aceptaciones bancarias las cartas de crédito de importación o exportación en las que la institución asume la responsabilidad de pago una vez cumplidos los requisitos, los documentos (letras de cambio) aceptados por la entidad por solicitud del cliente, para efectuar el pago a un beneficiario, por compras y ventas de bienes en el país.</p> <p>Al crear una aceptación la entidad recibe una comisión sin que sea necesario adelantar o desembolsar fondos hasta el vencimiento de la aceptación.</p> <p>Los saldos de la cuentas 15 Deudores por aceptaciones y 24 Aceptaciones en circulación, solamente pueden ser diferentes cuando el cliente ha anticipado el pago del total o de parte de la aceptación, por lo cual el saldo del activo es menor, mientras que la obligación de la entidad sigue siendo la misma, toda vez que la entidad no cumplirá con esta obligación sino hasta la fecha de vencimiento de la aceptación.</p> <p>En esta cuenta se registrarán los deudores por aceptación que incluyen las que están dentro del plazo y después del plazo.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución N o. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACION	1501 DENTRO DEL PLAZO	B P	S F	M U T	T C	C O M	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-
DESCRIPCION																
Registra el valor de las aceptaciones (bancarias) constituidas por la entidad o por sus corresponsales, que se encuentran dentro del plazo de vencimiento.																
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITOS									
1. Por el valor del acuerdo de la aceptación.							1. Por la cancelación del acuerdo por parte del cliente.									
							2. Por el traslado al grupo 14 Cartera de Créditos, cuando las aceptaciones han sido cubiertas, por la entidad.									
							3. Por el traslado a la cuenta 1501 Deudores por Aceptación - Después del Plazo.									
							4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190240 Derechos fiduciarios - Deudores por aceptación.									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACION	1502 DESPUES DEL PLAZO	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L	S G C
			X	X	X	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-
DESCRIPCION																
Registra el valor de las aceptaciones (bancarias) constituidas por la entidad o por sus corresponsales, que no han sido presentadas para su cobro después del vencimiento.																
DINAMICA																
DEBITOS								CREDITOS								
1. Por el valor de las aceptaciones trasladadas de la cuenta 1501 - Deudores por Aceptación - Dentro del Plazo.								1. Por los abonos y cancelaciones totales efectuados por los clientes.								
								2. Por el traslado al grupo 14 - Cartera de Créditos, cuando las aceptaciones han sido cubiertas, por la entidad.								
								3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190240 Derechos fiduciarios - Deudores por aceptación.								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
			B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																	
1601	Intereses por cobrar operaciones interbancarias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
1602	Intereses por cobrar inversiones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
1603	Intereses por cobrar cartera de créditos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
1604	Otros intereses por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
1605	Comisiones por cobrar		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X	-	
1606	Rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	
1607	Facturas por cobrar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	
1608	Deudores por disposición de mercaderías		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	
1609	Garantías pagadas pendientes de recuperación		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
1610	Tarifa periódica por cobrar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
1611	Anticipo para adquisición de acciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	
1612	Inversiones vencidas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
1613	Dividendos pagados por anticipado		X	X	-	X	X	-	-	-	-	-	-	X	X	-	
1614	Pagos por cuenta de clientes		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	
1615	Intereses reestructurados por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
1617	Compensaciones por cobrar		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-	
1618	Becas desembolsadas por justificar y liquidar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1620	Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1690	Cuentas por cobrar varias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
1699	(Provisión para cuentas por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

DESCRIPCIÓN

Registra los valores de cobro inmediato provenientes del giro normal del negocio comprende principalmente los intereses y comisiones ganados, rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles, pagos por cuenta de clientes, facturas por cobrar, deudores por disposición de mercaderías, garantías pagadas a las instituciones financieras elegibles por el sistema de garantía crediticia pendientes de cobro, anticipo para la adquisición de acciones, inversiones vencidas, dividendos pagados por anticipado, cuentas por cobrar entregadas en fideicomiso mercantil, compensaciones por cobrar por las instituciones financieras públicas al gobierno nacional, las becas desembolsadas y pendientes de justificar, cuentas por cobrar varias y la provisión para cuentas por cobrar incobrables. Registra además los valores pendientes de recuperación por la venta de la cartera hipotecaria vendida a un fideicomiso para titularización, la que será cobrada conforme el respectivo contrato.

Dentro de las cuentas de intereses por cobrar se incluyen los intereses devengados (causados) por operaciones interbancarias, inversiones y créditos otorgados. Adicionalmente, se incluyen las comisiones por cobrar que se originan en las distintas operaciones efectuadas por la entidad, diferentes a las operaciones de crédito.

El débito de las acumulaciones de intereses y comisiones devengadas se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 51 Intereses y descuentos ganados y 52 Comisiones ganadas, respectivamente.

Los intereses y otros ingresos devengados por las partidas registradas en la cuenta 11 "Fondos disponibles" se registran directamente en la cuenta 5101 Intereses y descuentos ganados - Depósitos.

Se castigarán los intereses y comisiones por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos.

En la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE", se registra los valores del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable de depósito a plazo del IFTH y/o IECE, según la antigüedad, hasta la cancelación de las cuotas vencidas o la compensación con el certificado de depósito respectivo. El saldo de esta cuenta deberá ser reportado en el Sistema de Operaciones Activas y Contingentes SOAC.

DISPOSICIONES LEGALES:

Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194
 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capitulo XI, Título I, Libro I.
 Resolución No. JB-99-175 de octubre 14 de 1999
 Decreto Ejecutivo No. 1492 de noviembre 10 de 1999.

**Resolución No. SB -2015-0220
 01 de abril del 2015**

**Resolución No. SB -2019-0791
 29 de julio de 2019**

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1601 INTERESES POR COBRAR DE OPERACIONES INTERBANCARIAS	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
160105	Interbancarios vendidos		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
160110	Operaciones de reporto		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, generados por fondos interbancarios vendidos y por operaciones de compras con pacto de reventa (reverse repos), realizadas con otras instituciones financieras, los cuales se encuentran pendientes de cobro																	
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5102 Intereses y descuentos ganados - Operaciones interbancarias.																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor de los intereses devengados por las colocaciones realizadas a través de Fondos Interbancarios Vendidos y Compras de Títulos valores con pacto de reventa (Reverse repos)									1. Por la valor de los intereses cobrados.								
2. Por el valor de los intereses por cobrar vencidos de operaciones interbancarias que se encuentran pendientes de cobro.									2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.								
DISPOSICIONES LEGALES: Resolución No. JB-99-175 de Octubre 14 de 1999 Decreto Ejecutivo No. 1492 de noviembre 10 de 1999.										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002							

ELEMENTO	GRUPO	CATALOGO UNICO DE CUENTAS CUENTAS	USUARIOS														
			B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1602 INTERESES POR COBRAR INVERSIONES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
160205	A valor razonable con cambios en el estado de resultados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
160210	Disponibles para la venta		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
160215	Mantenidas hasta el vencimiento		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
160220	De disponibilidad restringida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCION																	
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, generados por las inversiones vigentes y cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos.																	
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores".																	
Los intereses ganados en instrumentos financieros y no recaudados después de ser exigibles, serán provisionados en su totalidad con débito a la cuenta 4403 "Provisiones - Cuentas por cobrar" y crédito a la cuenta 169905 "Cuentas por cobrar - Provisión para intereses y comisiones por cobrar".																	
DINAMICA																	
DEBITOS								CREDITOS									
1. Por el valor de los intereses devengados sobre las inversiones en instrumentos financieros.								1. Por el valor de los intereses cobrados.									
2. Por el valor de los intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, incorporados en el precio de la transacción.								2. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 "Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar".									
								3. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.									
DISPOSICIONES LEGALES: Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										Resolución No. SBS -2011-0499 10 de junio del 2011							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVOS	16 CUENTAS POR COBRAR	1603 INTERESES POR COBRAR DE CARTERA DE CRÉDITOS	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X
SUBCUENTAS																
160305	Cartera de crédito productivo		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
160310	Cartera de crédito de consumo		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-
160315	Cartera de crédito inmobiliario		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
160320	Cartera de microcrédito		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
160340	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
160341	Cartera de crédito educativo		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
160342	Cartera de crédito de inversión pública		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
160345	Cartera de crédito refinanciada		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
160350	Cartera de crédito reestructurada		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
<p>Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originadas por la cartera de créditos productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo, de inversión pública, refinanciada, reestructurada, novada y diferida en todas las categorías, cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes subcuentas de la cuenta de resultados 5104 "Intereses y descuentos de cartera de créditos". Los intereses ganados y no recaudados luego del plazo determinado en la normativa legal vigente de ser exigibles, se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos 5104 "Intereses y descuentos de cartera de créditos", si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si los intereses hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 "Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores".</p> <p>Los intereses reversados de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se registrarán para efectos de control, en la cuenta de orden 7109 "Intereses, comisiones e ingresos en suspenso".</p>																
DINAMICA																
DÉBITOS			CRÉDITOS													
<p>1. Por el valor proporcional de los intereses devengados hasta el vencimiento del préstamo</p>			<p>1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro del plazo determinado en la normativa legal vigente para su exigibilidad de cobro.</p> <p>2. Por el valor de las reversiones de los intereses que no hubieren sido recaudados dentro del plazo determinado en la normativa legal vigente para su exigibilidad de cobro</p>													
DISPOSICIONES LEGALES:																
<p>COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"</p>			<p>Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015</p> <p>Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019</p> <p>Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021</p>													

B
18

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1604 OTROS INTERESES POR COBRAR	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
DESCRIPCION																
<p>Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originados por pagos por cuenta de clientes, préstamos entregados sobre los fondos de reserva y otros.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5190 - Otros intereses y descuentos.</p> <p>Los intereses cobrados por anticipado deben ser contabilizados en la subcuenta 290105 - Intereses recibidos por anticipado</p>																
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITOS									
1. Por el valor proporcional de los intereses devengados							1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro. 2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2002-0297 29 de abril del 2002						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1605 COMISIONES POR COBRAR	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X	-
160505	Cartera de créditos		X	X	X	X	X	X	-	X	-	-	X	X	-	-	-
160510	Deudores por aceptación		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
160515	Operaciones contingentes		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X	-
160590	Otras		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra la acumulación de las comisiones devengadas, originadas en la concesión de operaciones de cartera de créditos (comercial, consumo, vivienda y reestructurada) contratadas antes del 26 de julio del 2007, aceptaciones y operaciones contingentes cuyo cobro se ha pactado al inicio de la operación o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados del grupo 52 "Comisiones ganadas".</p> <p>Las comisiones ganadas y no recaudadas luego de 30 días de ser exigibles, se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos 52 Comisiones ganadas, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si las comisiones hubieren sido devengadas en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores.</p> <p>El saldo de la subcuenta 160505 "Comisiones por cobrar - Cartera de créditos", no puede incrementarse a partir del 26 de julio del 2007, fecha en que se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 135, la "Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito", que sustituyó el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en cuyo inciso sexto se prohíbe a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor proporcional de las comisiones devengadas sobre las operaciones efectuadas por la institución.									1. Por la recuperación efectiva de las comisiones. 2. Por el valor de las reversiones de las comisiones que no hubieren sido recaudadas dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro.								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012					
Artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado por el artículo 9 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, suplemento del Registro Oficial No. 135 de 26 de julio del 2007.																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1606 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS MERCANTILES	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	X	X
DESCRIPCION																		
<p>Registra la acumulación mensual de los rendimientos devengados que se originan por los bienes entregados en fideicomiso mercantil y los rendimientos de las inversiones en participación en fideicomisos cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5304 Utilidades Financieras - Rendimientos por fideicomiso mercantil</p> <p>Los rendimientos ganados y no recaudados luego de 30 días de ser exigibles, se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos 53 Utilidades Financieras, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si los rendimientos hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 - Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores.</p> <p>Los rendimientos reversados de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se registrarán para efectos de control, en la cuenta de orden 7109 - Intereses, comisiones e ingresos en suspenso.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
<p>1. Por el valor de los rendimientos por cobrar sobre los derechos fiduciarios que posee la institución.</p>									<p>1. Por la recuperación efectiva de los rendimientos de los fideicomisos.</p> <p>2. Por el valor de las reversiones de los rendimientos que no hubieren sido recaudados dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1607 FACTURAS POR COBRAR	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	B	A	C	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	E	N	N	C	L	G
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
DESCRIPCION																			
Registra el valor de las facturas a cargo de los clientes por concepto de tarifas de almacenamiento de mercaderías depositadas; así como por los servicios prestados por éstas a sus clientes.																			
DINAMICA																			
DEBITOS										CREDITOS									
1 Por el valor de las facturas correspondientes al almacenamiento de mercaderías así como por los servicios prestados por la entidad a sus clientes										1. Por los abonos o cancelaciones									
										2. Por los castigos de las facturas por cobrar que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.									
										3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar.									
DISPOSICIONES LEGALES:										RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002									

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1608 DEUDORES POR DISPOSICION DE MERCADERIAS	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	N	E	D	N	N	E
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
														X	-
DESCRIPCION															
Registra los valores de los faltantes de mercadería que se encontraban depositadas bajo la modalidad de bodegas y almacenes de campo.															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
1	Por el valor del faltante de mercadería						1.	Por la restitución de la mercadería depositada.							
							2.	Por abonos o cancelaciones de esta obligación.							
							3.	Por los castigos de los saldos impagos que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.							
							4.	Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar.							
DISPOSICIONES LEGALES:							RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002								

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1609 GARANTIAS PAGADAS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	N V	B E D	B N F	B A N C U	A C	A L M	S G C
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS																		
160905	Créditos comerciales		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
160910	Créditos para la microempresa		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
160990	Contingentes		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra el valor de las garantías pagadas por las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia a las instituciones financieras participantes, pendiente de recuperación, una vez que el crédito o el contingente haya vencido o haya sido declarado de plazo vencido y se han iniciado las acciones judiciales de cobro por parte de la institución financiera beneficiaria de la garantía.</p> <p>Las instituciones del sistema de garantía crediticia deberán llevar, a nivel de auxiliares contables de cada una de las subcuentas la identificación de cada una de las instituciones financieras subrogantes, de cada uno de los deudores garantizados y la porción del crédito cubierto. Este registro se realizará el momento del desembolso de la porción cubierta por la garantía, por parte de la entidad del sistema de garantía crediticia.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
<p>1. Por la suma desembolsada por la entidad del sistema de garantía crediticia en cumplimiento de la fianza otorgada.</p>									<p>1. Por la entrega de los recursos que le correspondan a la entidad del sistema de garantía crediticia por la distribución de las recuperaciones, producto de la cobranza realizadas por la institución financiera de las operaciones de financiamiento afianzadas.</p> <p>2. Por los castigos de las garantías pendientes de cobro que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 "Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar".</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
Ley del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 2 de mayo de 1983 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria título I "De la constitución", capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia"															Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012			

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1610 TARIFA PERIÓDICA POR COBRAR	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	B	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	E	N	A	C
															X
SUBCUENTAS															
DESCRIPCIÓN															
<p>Registra el valor de las tarifas periódicas anuales, una vez que se conozca el valor cierto del saldo insoluto de capital afianzado a través del reporte de actualización que entreguen las instituciones financieras participantes a la entidad del sistema de garantía crediticia, por operaciones crediticias con plazo superior a un año y que están pendientes de cobro por parte de las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia.</p> <p>La tarifa periódica anual se calculará multiplicando el porcentaje de tarifa periódica pactado, por el saldo insoluto de capital afianzado a la fecha de cobro, monto que deberá ser calculado y reportado por la institución financiera participante a la entidad del sistema de garantía crediticia. El pago de esta tarifa deberá realizarse en el mismo mes de actualización de la fianza.</p> <p>Las tarifas registradas en esta cuenta podrán revertirse por suspensión o cancelación de la garantía, ya sea por pedido del cliente de que se deje sin efecto la fianza otorgada por la entidad del sistema de garantía crediticia, o por incumplimiento de la obligación por parte del cliente o de la institución financiera elegible, conforme las políticas establecidas por el organismo competente de la entidad del sistema de garantía crediticia.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
1. Por el valor de la tarifa periódica pendiente de cobro, con crédito a la subcuenta 290125 "Tarifa periódica recibida".							1. Por la recuperación efectiva de las tarifas periódicas.								
							2. Por la reversión de las tarifas devengadas, con débito a la subcuenta 290125 "Tarifa periódica recibida".								
DISPOSICIONES LEGALES: Ley del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 2 de mayo de 1983 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria título I "De la constitución", capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia"										Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																				
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																	
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1611 ANTICIPO PARA ADQUISICION DE ACCIONES	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	V E	B D	B N	B A N C A R I O S	C C	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCION																				
Registra el valor de los anticipos para adquisición de acciones con la finalidad de obtener rendimientos y servicios de apoyo o complementario a la gestión principal de la entidad. Se registrarán en la cuenta 1901 Inversiones en acciones y participaciones, el momento en que se reciban los títulos y se actualizará el número de acciones y el valor nominal de las mismas.																				
DINAMICA																				
DEBITOS										CREDITOS										
1. Por el valor de los anticipos entregados para la adquisición de acciones y participaciones de compañías o para aumentos de capital en otras entidades ya constituidas.										1. Por el valor de las acciones y participaciones recibidas de compañías al momento de la capitalización de los anticipos.										
DISPOSICIONES LEGALES:										RESOLUCION NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002										

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1612 INVERSIONES VENCIDAS	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
DESCRIPCION																
<p>Registra el monto total de las inversiones que realice la institución en los títulos valores registrados en las cuentas 1301, 1302, 1303, 1304, 1305 y 1306 y que se encuentran pendientes de cobro después de su vencimiento.</p> <p>NOTA: Las instituciones deben entregar obligatoriamente al cobro por vía judicial los títulos valores que no hayan sido recuperados dentro de los 120 días posteriores a su vencimiento.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS							CREDITOS									
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los títulos vencidos que no han sido recuperados por la entidad. Por el valor de los cupones vencidos y que no han sido recuperados por la entidad. 							<ol style="list-style-type: none"> Por la recuperación de los títulos valores vencidos. Por la recuperación de los cupones vencidos. Por el castigo de los títulos valores o cupones vencidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar. 									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2004-0566 2 de julio del 2004						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1613 DIVIDENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L	S G C	
			X	X	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	X	X	-
DESCRIPCION																	
Registra el saldo de los dividendos anticipados a los accionistas de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.																	
DINAMICA																	
DEBITOS							CREDITOS										
1. Por el importe de los dividendos anticipados entregados a los accionistas.							1. Por la liquidación de los dividendos pagados por anticipado.										
DISPOSICIONES LEGALES:																	
CLGISF, Art. 41										Resolución No. SBS -2003-075 28 de enero del 2003							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1614 PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS																	
161405	Intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
161410	Comisiones		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
161415	Gastos por operaciones contingentes		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
161420	Seguros		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
161425	Impuestos		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
161430	Gastos judiciales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
161490	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra los valores pagados por la institución por cuenta de sus clientes siempre y cuando exista la probabilidad razonable de que serán recuperados caso contrario deben ser contabilizadas directamente en la cuenta de gastos correspondiente. En esta cuenta se incluyen los intereses, comisiones y gastos por operaciones contingentes, seguros, impuestos, gastos judiciales y otros.</p> <p>La calificación para esta cuenta se hará de acuerdo a la misma base con la que se calificó el crédito que dio lugar al pago por parte de la institución.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS								CREDITOS									
1. Por el valor de los pagos efectuados por la institución por cuenta de sus clientes, que estén pendientes de recuperación.								1. Por el valor de la recuperación efectiva de los valores. 2. Por los castigos de los pagos realizados que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar.									
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1615 INTERESES REESTRUCTURADOS POR COBRAR	B P	S F	M T	U C	T M	A H	T N	C V	B E	B D	B N	B E C U	A C	L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
161505	Intereses de cartera de créditos productivo		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
161510	Intereses de cartera de créditos de consumo		X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
161515	Intereses de cartera de crédito inmobiliario		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
161520	Intereses de cartera de créditos para microcrédito		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	
161540	Intereses de cartera de crédito de vivienda de interés social y público		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
161545	Intereses de cartera de crédito educativo		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
161550	Intereses de cartera de créditos de inversión pública		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Registra el valor de los intereses corrientes y de mora, reestructurados por las entidades financieras, siempre y cuando dichos intereses estén respaldados por pagares suscritos por los deudores.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito paralelo a las correspondientes cuentas de resultados 5104 "Intereses de cartera de créditos", debiendo simultáneamente constituirse provisiones en un 100%, con crédito a la subcuenta de activo 169905 "Provisión para intereses descuentos y comisiones" y cargo a la cuenta de gasto 4403 "Provisiones - Cuentas por cobrar".</p> <p>Los intereses cobrados por anticipado deben contabilizarse en la subcuenta 290105 "Intereses recibidos por anticipado".</p>																	
DINAMICA																	
DÉBITOS									CRÉDITOS								
1. Por el valor proporcional de los intereses vencidos corrientes y/o de mora que han sido reestructurados, que tienen como respaldo pagares suscritos por los clientes.									1. Por abono o cancelación de los intereses, según la respectiva tabla de amortización o al vencimiento final.								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"												Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"												Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1617 SUBSIDIOS POR COBRAR	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	B	A	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	E	N	N	N	L	G
			-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
Registra los valores pendientes de cobro por concepto de subsidios del gobierno nacional, según lo estipulado en los convenios pactados, que excedan los costos operacionales en que deba incurrir la institución financiera pública en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, en aplicación de leyes o decretos especiales.																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor pendiente de cobro por concepto de compensación en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, con contrapartida en la subcuenta 291110 "Subsidios pendientes de liquidar".									4. Por los abonos recibidos o las cancelaciones, de las compensaciones.								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2008-572 1 de octubre del 2008							

CATÁLOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1619 CUENTAS POR COBRAR POR CARTERA DE VIVIENDA VENDIDA AL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	B	A	C	A	S
			P	F	U	C	M	H	F	E	D	N	E	N	C	L	G	
			X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SUBCUENTAS																		
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público, vendida a plazo al fideicomiso mercantil que se constituya con el propósito de realizar un proceso de titularización.</p> <p>Luego del plazo establecido en la normativa vigente, la institución financiera deberá registrar la provisión requerida en la normativa respectiva, conforme transcurra la morosidad.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
1. Por el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público vendida a un fideicomiso de titularización.									1. Por abono o cancelación de los valores pendientes de recuperación.									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones.														Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																		

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1620 Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE	B P	S F	M T	T C	A N	A H	C N	B V	E E	B F	B U	A N C C	A C	S L M	G C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																	
162005	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162010	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162015	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
Registra el valor del capital las cuotas vencidas de créditos educativos, por hasta 180 días, que mantiene la entidad financiera con garantía autoliquidable de certificados de depósito a plazo del IFTH y/o IECE. No deberá tener una antigüedad superior a 181 días.																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS									CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos que mantiene con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE de depósitos a plazo en la entidad financiera. Por reclasificación entre subcuentas, conforme transcurre el plazo de las cuotas y dividendos. 									<ol style="list-style-type: none"> Por cancelación de las cuotas vencidas o compensación con el certificado autoliquidable de depósito a plazo que mantienen según el contrato con el IFTH y/o IECE. 								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo XI, Título I, Libro I.												Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1690 CUENTAS POR COBRAR VARIAS	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	A N	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
169005	Anticipos al personal		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169010	Préstamos fondo de reserva		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169015	Cheques protestados y rechazados		-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
169020	Arrendamientos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169025	Establecimientos afiliados		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
169030	Por venta de bienes y acciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169035	Juicios ejecutivos en proceso		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
169040	Emisión y renovación de tarjetas de crédito		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
169090	Otras		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																		
<p>Registra los valores pendientes de cobro originados en anticipos al personal, préstamos del fondo de reserva de los empleados, cheques protestados y rechazados, arrendamientos, establecimientos afiliados, venta de bienes, cuotas por emisión o renovación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago o de cargo o tarjetas de afinidad y otros conceptos que no hayan sido especificados en las categorías anteriores.</p> <p>El cargo de los préstamos otorgados a los servidores de la entidad será de la cuenta 2904 - Fondos de reserva empleados, de conformidad con las disposiciones del Código del trabajo y las demás disposiciones legales y reglamentarias. Esta cuenta no podrá incrementarse en el futuro, será susceptible únicamente de disminución, por haberse trasladado la administración del fondo de reserva de los empleados del sistema financiero al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.</p> <p>Se incluye los valores entregados en exceso a los establecimientos afiliados de las compañías de tarjetas de crédito.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
<p>1. Por los anticipos a la remuneración mensual del personal.</p> <p>2. Por el valor de los cheques devueltos por los bancos girados por insuficiencia de fondos u otros defectos.</p> <p>3. Por el arrendamiento de los locales propios y adjudicados que se encuentre pendiente de cobro.</p> <p>4. Por los valores entregados en exceso a los establecimientos afiliados de las compañías de tarjetas de crédito.</p> <p>5. Por el valor no cobrado de los bienes y acciones vendidos por la institución.</p> <p>6. Por la transferencia del grupo 14 "Cartera de créditos" del valor impago en el remate de los bienes embargados a los deudores, dentro del proceso del juicio ejecutivo, hasta que el mismo tenga un fallo definitivo.</p> <p>7. Por el valor de las cuotas de emisión o renovación de tarjetas de crédito, de pago o de cargo y de afinidad, emitidas por las compañías administradoras y/o emisoras de tarjetas de crédito, que estén pendientes de cobro.</p>									<p>1. Por los abonos o cancelaciones de los valores que la entidad concedió a su personal para descontarles en sus remuneraciones.</p> <p>2. Por los abonos o cancelaciones de los préstamos concedidos con crédito a la cuenta 2904 - Fondos de reserva empleados.</p> <p>3. Por abonos o cancelaciones de cheques protestados y rechazados.</p> <p>4. Por los abonos o cancelaciones de los valores pendientes de cobro por arrendamiento de locales propios y adjudicados, pagos en exceso a establecimientos afiliados, venta de bienes, dividendos por cobrar y otros valores reclamados por la institución.</p> <p>5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 Derechos fiduciarios - Cuentas por cobrar.</p> <p>6. Por la recuperación o castigo de los saldos impagos de cartera que está en proceso de juicio ejecutivo, cuando exista el fallo definitivo.</p> <p>7. Por los abonos o cancelaciones de las cuotas de emisión o renovación de tarjetas de crédito, de pago o de cargo y de afinidad, emitidas por las compañías administradoras y/o emisoras de tarjetas de crédito.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:											Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012							

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1699 (PROVISION PARA CUENTAS POR COBRAR)	B P	S F	U T	M T C	C O O	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
169905	(Provisión para intereses, descuentos y comisiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169910	(Provisión para otras cuentas por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169915	(Provisiones para garantías pagadas)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCION																	
<p>Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a la cuenta de resultados 4403 Provisiones - Cuentas por cobrar, con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran el grupo de cuentas por cobrar.</p> <p>La provisión para intereses, descuentos y comisiones será registrada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS							CREDITOS										
<p>1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas</p> <p>2. Por las reversiones de los saldos de las cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones</p>							<p>1. Por el valor de provisión determinada en la calificación de activos de riesgo</p> <p>2. Por los valores adicionales determinados en cualquier tiempo por la institución, auditorías externas o la Superintendencia de Bancos</p> <p>4. Por el valor de las provisiones de intereses de operaciones interbancarias, inversiones y otros intereses, ganados y no recaudados después de ser exigibles.</p>										
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Ley del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 2 de mayo de 1983 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria título I "De la constitución", capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia"										Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1	17		B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
ACTIVO	BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION		P	F	T	C	O	M	H	F	E	E	N	N	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS															
1701	Bienes realizables		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
1702	Bienes adjudicados por pago		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1703	Bienes por arrendar		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
1704	Bienes recuperados		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
1705	Bienes arrendados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1706	Bienes no utilizados por la institución		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1707	Maquinaria e insumos para la venta		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-
1799	(Provisión para bienes realizables, adjudicados por pago y de arrendamiento mercantil)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>Agrupar las cuentas que registran bienes adquiridos para destinarlos a la venta o construcción de programas de vivienda, los recibidos por la entidad en pago de obligaciones, los destinados a operaciones de arrendamiento mercantil, aquellos recuperados a la finalización del contrato de arrendamiento mercantil por no acogerse a la opción de compra o los recuperados por el vencimiento anticipado del contrato de arrendamiento mercantil y los bienes arrendados bajo la modalidad de contrato de arrendamiento operativo; así como la maquinaria, equipo, mercadería e insumos, adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, destinados a la provisión agrícola, pesquera y de la pequeña industria y artesanía.</p> <p>Registra además la provisión para bienes realizables, adjudicados por pago, recuperables y la depreciación de bienes arrendados y de bienes no utilizados por la institución y las provisiones destinadas a cubrir la pérdida del valor de los bienes realizables.</p> <p>No se registrarán en estas cuentas los valores que se refieren a mantenimiento o reparaciones ni las rentas que produzcan los bienes de arrendamiento mercantil, adjudicados y no utilizados por la institución, estos gastos e ingresos se registrarán en cuentas de resultados. En el caso de los bienes realizables, se activan los egresos que constituyen costos de construcción en tanto no se liquiden los programas.</p> <p>Los bienes realizables, adjudicados por pago, recuperados y no utilizados por la institución pueden ser transferidos a fideicomiso mercantil para lo cual se seguirán las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.</p>															
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2013-039 21 de enero del 2013					
CLGISF, Art. 112 y 173, Facultad 24ta. Literal d) CRSIBJB, Título IX, Subtítulo I, Capítulo I															

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1701 BIENES REALIZABLES	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	C
			-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
170105	Terrenos		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
170110	Obras de urbanización		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
170115	Obras de edificación		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
170120	Viviendas y otras obras terminadas		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCION															
<p>Registra los bienes adquiridos o construidos por la institución para programas de vivienda destinados para la venta. Se registrarán a su costo de adquisición más los gastos directos incurridos para ser puestos en condiciones de ser vendidos.</p> <p>En el caso de los bienes construidos por la institución, se registrarán todos los costos incurridos en la construcción de los mismos, para lo que las instituciones financieras deberán llevar la contabilidad de cada uno de los proyectos inmobiliarios en proceso de desarrollo, de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad No. 11 "Contratos de construcción" y la Norma Internacional de Información Financiera No. 8 "Segmentos operativos", en lo que sea aplicable, debiendo revelar los respectivos saldos en las diferentes subcuentas de la cuenta 1701 "Bienes realizables".</p> <p>La valuación del costo de las ventas se efectúa aplicando el costo específico de adquisición o producción de los bienes. Cuando el valor individual de los bienes no es significativo puede adoptarse el método de valuación de salidas, siempre que el mismo esté de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. El método adoptado debe ser revelado en la nota a los estados financieros referentes a políticas contables y no podrá ser cambiado sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Para el caso en que las entidades controladas entreguen bienes realizables de su propiedad para la conformación de un fideicomiso mercantil inmobiliario, con base a las disposiciones constantes en la Ley de Mercado de Valores, como aporte por contratos de asociación en cuentas en participación, o cuando los bienes realizables de propiedad de la institución sean adquiridos por un fideicomiso mercantil cuyo constituyente y beneficiario sea la institución financiera, la diferencia en más entre el valor en libros registrado en esta cuenta y el avalúo comercial determinado por un perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros; por el cual se entreguen dichos bienes, se registrarán en la cuenta 2906 "Otros pasivos - Ingresos por valuación de bienes entregados" y se transferirán a la cuenta 5502 "Otros ingresos operacionales - Utilidad en venta de bienes realizables y recuperados", a medida que tales proyectos sean efectivamente negociados, ya sea al contado o a crédito, y la institución financiera registre en sus activos los fondos disponibles recibidos o la cartera de créditos otorgada. En el caso de que dicha valuación sea menor al valor registrado en libros, la diferencia se reconocerá directamente contra resultados, en la cuenta 4602 "Otras pérdidas operacionales - Pérdida en venta de bienes realizables y recuperados".</p> <p>La sumatoria de los saldos brutos de las subcuentas que conforman esta cuenta, se computarán para el cupo establecido en el artículo 195 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<p>1. Por el costo de adquisición, incluyendo gastos de escritura, impuestos u otros.</p> <p>2. Por las inversiones realizadas en la ejecución de obras.</p>							<p>1. Por el valor en libros de los bienes vendidos. La diferencia con el valor de venta afectará a cuentas de resultados.</p> <p>2. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190250 Derechos fiduciarios - Bienes realizables, adjudicados por pago, recuperados y no utilizados por la institución.</p> <p>3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190310 Otras inversiones en participaciones - Proyectos inmobiliarios en bienes.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
<p>Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, art. 195 Ley de Mercado de Valores Reglamento sobre negocios fiduciarios Ley de Compañías 1/. Ley de Cajas de Crédito Agrícola, artículo 8, letra c) Resolución N° JB-97-008 de 9 de mayo de 1997</p>										<p>Resolución No. SBS -2007-615 17 de julio del 2007</p>					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO Y DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1702 BIENES ADJUDICADOS POR PAGO	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A L C	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
170205	Terrenos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170210	Edificios y otros locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170215	Mobiliario, maquinaria y equipo		X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	X
170220	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	X
170225	Derechos fiduciarios		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
170230	Otros títulos valores		X	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X
170235	Mercaderías		X	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X
170240	Acciones por acuerdos concordatorios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
170245	Participaciones por acuerdos concordatorios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
170250	Cartera de créditos		-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
170290	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																
<p>Registra el monto de los bienes y valores entregados a la entidad en cancelación de deudas o adquiridos en ventas judiciales para satisfacer el pago de obligaciones en favor de la institución. Dichos bienes se contabilizarán por la suma de remate o cesión. Incluye además las obligaciones emitidas por las sociedades anónimas y recibidas por las instituciones financieras privadas y la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999. Registra también la cartera adjudicada por pago a la Corporación Financiera Nacional, por parte de las instituciones financieras cuya liquidación y existencia legal concluyó. La entidad receptora de la cartera de créditos adjudicada deberá llevar a nivel de auxiliares contables el desglose de las operaciones crediticias recibidas, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos y Seguros en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y remitir dicha información en las estructuras establecidas para el efecto.</p> <p>Registra además, las acciones o participaciones pagadas por la institución financiera por compensación de créditos o por acuerdos concordatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para lo cual deberá contar, previamente, con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las que se registrarán en las subcuentas 170240 y 170245, según corresponda. El saldo de estas subcuentas deben estar sustentados con la existencia física de los títulos valores y/o los certificados correspondientes.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero efectuarán el análisis de riesgo de la entidad emisora de las acciones o participaciones de conformidad con las normas de calificación de activos de riesgo expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el mismo esquema establecido para las operaciones de crédito. La constitución de las provisiones correspondientes se las efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en caso de requerirse provisiones adicionales se considerarán los criterios establecidos en la disposición normativa de calificación, indicada.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero podrán conservar los bienes adquiridos mediante adjudicación o dación en pago de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y las normas expedidas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS								CREDITOS								
<p>1. Por el valor de remate o cesión de los bienes, más los gastos de adjudicación.</p> <p>2. Por el monto de las obligaciones entregadas por las sociedades anónimas en cancelación de sus deudas vigentes o vencidas según el Decreto Ejecutivo No 1490.</p> <p>3. Por las mejoras, terminaciones o reparaciones, siempre que fueren destinadas a mantener en funcionamiento el bien, evitar el deterioro de su valor comercial y para obtener un mejor precio en su enajenación.</p>								<p>1. Por el saldo de los bienes enajenados. La diferencia entre el saldo registrado y el precio de venta se afectará a las respectivas cuentas de resultados.</p> <p>2. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190255 Derechos fiduciarios - Bienes adjudicados por pago.</p> <p>3. Por el valor de los bienes transferidos como propiedad y equipo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:																
Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, artículos 118 al 120. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, capítulo VIII, título VI, libro I.										Resolución No. SBS -2011-348 25 de abril del 2011						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1	17	1702	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	A	A	S
ACTIVO	BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO Y DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	BIENES ADJUDICADOS POR PAGO	P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
170205	Terrenos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170210	Edificios y otros locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170215	Mobiliario, maquinaria y equipo		X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	X
170220	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	X
170225	Derechos fiduciarios		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
170230	Otros títulos valores		X	X	-	X	X	-	X	X	-	X	X	X	-	X	X
170235	Mercaderías		X	X	-	X	X	-	X	X	-	-	X	X	-	X	X
170240	Acciones por acuerdos concordatorios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
170245	Participaciones por acuerdos concordatorios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
170250	Cartera de créditos		-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-
170290	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DINÁMICA																	
DEBITOS								CREDITOS									
<p>4. Por el valor de las acciones o participaciones pagadas y recibidas por la institución financiera, conforme los convenios correspondientes.</p> <p>5. Por las aportaciones adicionales que realice la institución, previa la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>6. Por el valor de cesión de la cartera de créditos entregada por las instituciones financieras, cuya liquidación y existencia legal concluyó, a la Corporación Financiera Nacional.</p>								<p>4. Por el valor de las acciones o participaciones pagadas por acuerdos concordatorios, vendidas. La diferencia entre el valor registrado y el precio de venta se afectará a la cuenta utilidad en venta de acciones y participaciones.</p> <p>5. Por el valor de la cartera de créditos recibida en adjudicación, que haya sido recuperada, vendida o castigada.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, artículos 118 al 120. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, capítulo VIII, título VI, libro I.										Resolución No. SBS -2011-348 25 de abril del 2011							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENT O MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1703 BIENES POR ARRENDAR	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C	A L	S G C
			X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
170305	Adquiridos		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-	-	-
170310	Importaciones en tránsito		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
Registra el valor de los bienes adquiridos que se encuentran pendientes de arrendar por parte de las empresas autorizadas para efectuar operaciones de arrendamiento mercantil financiero.																	
También registra los desembolsos efectuados por la institución para la importación de bienes que serán entregados en arrendamiento mercantil financiero.																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el costo de adquisición de los bienes sujetos a arrendamiento financiero.									1. Por la suscripción del contrato de arrendamiento financiero.								
2. Por los desembolsos realizados para la importación de bienes destinados para arrendamiento financiero.									2. Por la devolución de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones requeridas.								
									3. Por la liquidación definitiva de una importación y su transferencia a la subcuenta 170305 Bienes por arrendar adquiridos, o de bienes arrendados.								
DISPOSICIONES LEGALES:												RESOLUCIÓN No. SBS-2008-549 18 de septiembre del 2008					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1	17	1704	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	A	S
ACTIVO	BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENTO O MERCANTIL	BIENES RECUPERADOS	P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	N	G
			X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
SUBCUENTAS															
170405	Inmuebles		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-
170410	Muebles, enseres y equipo de oficina		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
170415	Equipos de computación		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
170420	Unidades de transporte		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
170425	Equipos de construcción		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-
170430	Equipos de ensilaje		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
170490	Otros		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	X	X	-
DESCRIPCION															
Registra el valor de los bienes recuperados por la institución sea por la no utilización de la opción de compra o por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento establecidos en el contrato de arrendamiento mercantil financiero. En el primer caso, el monto del registro será equivalente al valor residual el que no será inferior al 20% del total de las rentas devengadas, mientras que el segundo será por el valor del contrato menos el monto de los intereses diferidos, debiendo eliminarse los registros de la opción de compra.															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
1. Por el valor de la opción de compra o valor residual.							1. Por los bienes dados en arrendamiento operativo o arrendamiento mercantil financiero.								
2. Por el saldo del contrato menos el monto de los ingresos diferidos pendientes.							2. Por la venta de los bienes.								
							3. Por el castigo de los bienes.								
							4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190260 Derechos fiduciarios - Bienes recuperados.								
DISPOSICIONES LEGALES:										RESOLUCIÓN No. SBS-2008-549 18 de septiembre de 1 2008					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENT O MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1705 BIENES ARRENDADOS	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS																		
170505	Inmuebles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
170510	Muebles, enseres y equipos de oficina		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
170515	Equipos de computación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
170520	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
170525	Equipos de construcción		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
170530	Equipo de ensilaje		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
170590	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
170599	(Depreciación de bienes arrendados)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCION																		
<p>Registra el valor correspondiente de los bienes que han sido objeto de arrendamiento bajo la modalidad de contrato de arrendamiento operativo.</p> <p>Incluye la depreciación de bienes arrendados que es una cuenta acreedora que registra el valor de la depreciación destinada a cubrir la pérdida de valor de los activos fijos por efecto de desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento y obsolescencia técnica, con excepción de terrenos, biblioteca y pinacoteca. Adicionalmente se registrará la baja de los bienes arrendados por su destrucción o deterioro parcial o total.</p> <p>El activo arrendado se depreciará de acuerdo a las políticas de depreciación que el arrendador normalmente aplica a activos similares: calculando en forma sistemática el monto depreciable del activo a cada período contable durante su vida útil.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<p>1. Por la suscripción del contrato de arrendamiento operativo.</p> <p>2. Por el valor de obras permanentes, ampliaciones y mejoras que revaloricen la propiedad.</p> <p>3. Por el valor en libros de la depreciación cuando se enajena o se da de baja el bien.</p>							<p>1. Por el saldo en libros de los bienes que se vendan o que hubieren sido dados de baja por funcionarios autorizados de la entidad, en razón de su destrucción o deterioro.</p> <p>2. Por el valor de la acumulación mensual de la depreciación con contrapartida a la subcuenta 450505 Depreciaciones - Bienes arrendados.</p> <p>3. Por la terminación anticipada del contrato de arrendamiento operativo.</p>											
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2007-834 15 de octubre del 2007								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1706 BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
170605	Terrenos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170610	Edificios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170615	Otros locales		-	-	X	-	X	-	-	-	X	-	X	X	-	X	-	
170620	Remodelaciones en curso		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170690	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170699	(Depreciación de bienes no utilizados por la institución)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																		
<p>En esta cuenta se registran los bienes que la institución ha adquirido con propósitos de expansión futura o que ha dejado de utilizar.</p> <p>De acuerdo con las políticas de protección de activos, la administración contratará seguros contra incendio destrucción total o parcial, etc.</p> <p>Se llevarán cuentas auxiliares que detallen en forma individualizada estos activos.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<p>1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras.</p> <p>2. Por el valor del costo del activo al momento que deja de ser utilizado.</p> <p>3. Por el valor de obras permanentes, ampliaciones y mejoras que revaloricen la propiedad.</p> <p>4. Por el valor en libros de la depreciación cuando se enajena o se da de baja el bien.</p>							<p>1. Por el saldo en libros del bien al venderse o darse de baja.</p> <p>2. Por el saldo en libros al asignarse otro destino al bien.</p> <p>3. Por el valor de la acumulación mensual de la depreciación con contrapartida al gasto por depreciación, determinado en base al costo histórico del bien.</p> <p>4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190265 Derechos fiduciarios - Bienes no utilizados por la institución.</p>											
DISPOSICIONES LEGALES: Norma Internacional de Contabilidad No. 16										Resolución No. SBS -2007-901 21 de noviembre del 2007								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENT O MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1707 MAQUINARIA E INSUMOS PARA LA VENTA	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
170705	Maquinaria y equipos para la venta		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
170710	Mercaderías e insumos para la venta		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra el valor de las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos por el Banco Nacional de Fomento para la provisión agrícola, pesquera y de la pequeña industria y artesanía, adquiridos sobre la base de lo dispuesto en el artículo 101 de su Ley.</p> <p>Las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos se valorarán de acuerdo a las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>También registra los desembolsos efectuados por la institución para la importación de dichos bienes.</p> <p>La institución debe llevar un adecuado control interno de las existencias de estos bienes y de las ventas mensuales, de manera que este activo refleje los valores reales. Este registro también deberá reflejar las variaciones de precios que realice la entidad al menos mensualmente.</p> <p>Trimestralmente deben efectuarse inventarios para verificar las existencias y retirar y dar de baja aquellos activos que hayan perecido, estén fuera de uso o dañados.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el costo de adquisición de los bienes sujetos a venta. Por los desembolsos realizados para la importación de bienes destinados para la venta. Por la ganancia determinada en la valuación al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con crédito a la cuenta 5390 "Utilidades financieras - Otras". 									<ol style="list-style-type: none"> Por el valor en libros de los bienes vendidos. La diferencia con el valor de venta, en caso de que sea mayor afectará a la cuenta de resultado 5601 "Utilidad en venta de bienes"; si se genera una pérdida en venta se registrará contra la cuenta 4701 "Pérdida en venta de bienes". Por la devolución de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones requeridas. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con débito a la cuenta 4390 "Pérdidas financieras - Otras". 								
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Art. 101 Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Resolución No. D-2007-539, Reglamento de compras y provisión de insumos agropecuarios.												Resolución No. SBS -2013-039 21 de enero del 2013					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO DE ARRENDAMIENT O MERCANTIL Y BIENES NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCION	1799 (PROVISIONES PARA BIENES REALIZABLES ADJUDICADOS POR PAGO Y RECUPERADOS)	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS																	
179905	(Provisión para bienes realizables)		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
179910	(Provisión para bienes adjudicados)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
179915	(Provisión para bienes recuperados)		X	X	X	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-
179920	(Provisión para bienes por acuerdos concordatarios)		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION																	
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora), que incluye la provisión para cubrir la desvalorización de los bienes realizables, adjudicados o recuperados, sea por el uso, obsolescencia, desmedro, mermas, disminución del precio de mercado o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, la cual será constituida con cargo a gastos.																	
DINAMICA																	
DEBITOS							CREDITOS										
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas.							1. Por la porción mensual de las provisiones determinadas por la entidad o por obsolescencia, desmedro, mermas de los bienes.										
2. Por las reversiones de saldos a cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones.							2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinadas por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos.										
3. Por el valor de la reversión de las provisiones de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas, cuando estos han sido recuperados; con contrapartida a la cuenta 4401 Provisiones - Inversiones cuando corresponda al mismo ejercicio económico o la subcuenta 560410 Otros ingresos - Reversión de provisiones cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.							3. Por el valor de la provisión correspondiente al valor de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999.										
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012							
Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																					
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS														
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO					B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	A	A	S	
						P	F	U	C	O	M	H	F	N	V	E	N	F	E	C	L
						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																					
1801	Terrenos					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1802	Edificios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1803	Construcciones y remodelaciones en curso					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1804	Otros locales					-	-	X	-	X	-	-	-	X	-	X	X	-	X	-	-
1805	Muebles, enseres y equipos de oficina					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1806	Equipos de computación					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1807	Unidades de transporte					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1808	Equipos de construcción					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1809	Equipo de ensilaje					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1890	Otros					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1899	(Depreciación acumulada)					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																					
<p>Agrupar las cuentas que representan las propiedades de naturaleza permanente, utilizados por la entidad, incluyendo construcciones y remodelaciones en curso, las cuales sirven para el cumplimiento de sus objetivos específicos, cuya característica es una vida útil relativamente larga y están sujetas a depreciaciones, excepto los terrenos, biblioteca y pinacoteca.</p> <p>Incluye el valor de los desembolsos efectuados para colocarlos en condiciones de ser usados, tales como fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, entre otras; así como las mejoras y revalorizaciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las depreciaciones acumuladas ordinarias y los provenientes de revalorización.</p> <p>Dentro de la cuenta 1890 - "Otros" se incluyen las importaciones en tránsito realizadas por la institución y los desembolsos efectuados posteriores, hasta que el bien importado se encuentre en condiciones de ser usados, tales como: fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, etc.</p> <p>En este grupo se registrará también el importe del ajuste de precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantenga la institución (entendido como valor neto en libros la diferencia entre el costo del bien y su depreciación acumulada), para lo cual se aplicarán las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Los bienes con vida útil menor a un año y aquellos cuyo valor de adquisición no es significativo (de acuerdo a las políticas establecidas por la institución) pueden ser registrados como gastos en el ejercicio en que se adquieren. Todos los bienes que, habiendo estado en uso por parte de la institución, dejen de ser usados y no se les asigne otro destino específico deben reclasificarse a la cuenta 1706 - "Bienes no utilizados por la institución".</p> <p>Los pagos que se realicen en moneda extranjera, distinta al dólar, por adquisición o mejoras de bienes de uso se registran al equivalente en dólares, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen los mismos.</p> <p>La institución mantendrá el control de sus propiedades y equipo en listados o auxiliares clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, en el que se presente el costo y depreciación de cada bien. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán ser identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.</p> <p>Para el caso de los almacenes generales de depósitos no se considerarán para la aplicación del artículo 54 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las bodegas, silos, almacenes, mobiliario en bodegas, en silos, equipos de ensilaje y los terrenos adquiridos y utilizados por dichas entidades para la ejecución de su objeto social.</p> <p>La dinámica que se incluye a continuación es aplicable para todas aquellas cuentas de propiedades y equipo excepto para las cuentas 1801 -"Terrenos" y 1802 "Edificios", cuya dinámica se presenta en forma independiente.</p>																					
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2013-274 15 de abril del 2013									

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO		B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	A	S
			P	F	U	C	M	H	F	E	N	E	C	G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS														
1801	Terrenos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1802	Edificios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1803	Construcciones y remodelaciones en curso		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1804	Otros locales		-	-	X	-	-	-	-	X	-	X	-	X
1805	Muebles, enseres y equipos de oficina		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1806	Equipos de computación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1807	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1808	Equipos de construcción		-	-	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-
1809	Equipo de ensilaje		-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X
1890	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1899	(Depreciación acumulada)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DINAMICA														
DEBITOS							CREDITOS							
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras o por los desembolsos que efectúe la institución destinados a las construcciones, ampliaciones y remodelaciones de los edificios y locales para uso de la misma. 2. Por el valor de obras permanentes y mejoras que valoricen la propiedad.							1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado. 2. Por el valor del bien por destrucción total o parcial ocasionada por un siniestro producido. 3. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190270 Derechos fiduciarios - Propiedades y equipo							
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS -2013-274							
Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Art. 173, Facultad 24ta., Literal a) Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, Títulos VIII, Subtítulo I, Capítulo VII, Sección I y II							15 de abril del 2013							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1801 TERRENOS	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
DESCRIPCION																		
<p>Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitarán a cuentas de resultados.</p> <p>Al efectuarse la enajenación de un inmueble, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 - "Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros".</p> <p>Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1801 "Propiedades y equipo - Terrenos" y no solo para una parte de ellos.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles 							<ol style="list-style-type: none"> Por el saldo en libros del inmueble enajenado. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles. 											
DISPOSICIONES LEGALES: C LGISF Art. 173, Facultad 24ta., Literal a) Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. CRSBYJB Títulos VIII, Subtítulo I, Capítulo VII, Sección I, Art. 1							RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002											

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1802 EDIFICIOS	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	B	A	C	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	V	D	N	N	C	L	G	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																		
DESCRIPCION																		
<p>Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitarán a cuentas de resultados.</p> <p>Al efectuarse la enajenación de un inmueble, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 Superávit por valuación de propiedades, equipos y otros.</p> <p>Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1802 "Propiedades y equipo - Edificios" y no solo para una parte de ellos.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS							CREDITOS											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras. Por el valor de obras permanentes y mejoras que valoricen la propiedad. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles Por transferencia de la cuenta 1803 "Construcciones y remodelaciones en curso", una vez que se haya terminado la construcción o ampliación, es decir cuando la obra se halle en condiciones de ser utilizada por la institución. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el saldo en libros del inmueble enajenado. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles. 											
DISPOSICIONES LEGALES: C LGISF Art. 173, Facultad 24ta., Literal a) Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. CRSBYJB Títulos VIII, Subtítulo I, Capítulo VII, Sección I, Art. 1							RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002											

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1805 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
DESCRIPCION																	
<p>Registra el valor de muebles, enseres y equipos adquiridos por la institución para ser utilizados por la misma o que sirva para su ornato o promoción cultural y que están sujetos a un régimen de depreciación, con excepción de biblioteca y pinacoteca.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros de inventarios permanentes clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, que registren las depreciaciones respectivas. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán permanecer por separado en una subcuenta de cada rubro y serán identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor de adquisición de los bienes.									1. Por el saldo en libros de los bienes enajenados.								
									2. Por el saldo en libros de los bienes que hubieren sido dados de baja por funcionarios autorizados de la entidad, en razón de su destrucción o deterioro.								
DISPOSICIONES LEGALES:												RESOLUCION NO. SBS-2005-0503 31 de agosto del 2005					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1899 (DEPRECIACION ACUMULADA)	B P	S F	M T	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U	A L	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS														
189905	(Edificios)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189910	(Otros locales)		-	-	X	-	-	-	X	-	X	X	-	X
189915	(Muebles, enseres y equipo de oficina)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189920	(Equipos de computación)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189925	(Unidades de transporte)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189930	(Equipos de construcción)		-	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-
189935	(Equipos de ensilaje)		-	-	-	-	-	-	X	-	-	X	-	-
189940	(Otros)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION														
<p>Esta cuenta registra los valores de las provisiones destinadas a cubrir la pérdida de valor de los activos fijos por efecto de desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento y obsolescencia técnica, con excepción de terrenos, biblioteca y pinacoteca.</p> <p>La depreciación se calculará a partir de la fecha en que entre a servicio el activo correspondiente y cesará cuando éste sea retirado de servicio, dejando un valor residual de un dólar para efectos de control.</p> <p>La depreciación se calculará por el sistema de línea recta sobre el costo de adquisición, más las mejoras de carácter permanente.</p>														
DINAMICA														
DEBITOS							CREDITOS							
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la depreciación acumulada del bien enajenado. Por el valor de la depreciación acumulada del bien dado de baja. Por los ajustes que requiere la entidad, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la acumulación mensual. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos. 							
DISPOSICIONES LEGALES:														
Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. Ley de régimen tributario interno y su reglamento. Resolución N° SB-JB-96-0058 de 11 de junio de 1996							Resolución No. SBS -2013-274 15 de abril del 2013							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A L M	S G C	
			X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
190105	En subsidiarias y afiliadas		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-
190110	En otras instituciones financieras		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-
190115	En compañías		X	X	X	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-
190125	En otros organismos de integración cooperativa		-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>En esta cuenta se incluyen las inversiones en instrumentos representativos de capital especificados en el artículo 23, y en las letras w) y x) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con la finalidad de obtener rendimientos y servicios de apoyo complementarios a la gestión principal de la entidad. Adicionalmente registra las inversiones en acciones de clubes sociales, en cooperativas, en entidades sin fines de lucro nacionales o internacionales.</p> <p>Esta categoría comprende los instrumentos representativos de capital adquiridos por la entidad financiera con el fin de: Participar patrimonialmente en el capital de la entidad receptora de la inversión; tener control acorde con la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 27 "Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes" y/o poseer influencia significativa en la entidad receptora de la inversión tomando en consideración la Norma Internacional de Contabilidad NIC 28 "Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas".</p> <p>El saldo de esta cuenta debe estar sustentado con la existencia física de los títulos valores y/o certificados correspondientes.</p> <p>Las inversiones en acciones y participaciones en instituciones del sistema financiero y otras sociedades, poseídas al cierre del mes anterior, se ajustarán en base del valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste, conforme lo establecido por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones en acciones permitidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>Las instituciones financieras mantendrán registros individualizados de las inversiones que efectúen en cada entidad receptora en el marco de las disposiciones del presente capítulo.</p> <p>En el registro inicial, la diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, será contabilizada en la forma siguiente:</p> <p>En caso de que el costo de adquisición sea mayor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill), dicho valor se registrará en una cuenta separada de la inversión conforme las disposiciones de éste catálogo.</p> <p>En caso de que el costo de adquisición sea menor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil negativa o minusvalía mercantil (badwill), dicha diferencia deberá registrarse directamente en una cuenta de ingreso diferido del pasivo, conforme las disposiciones establecidas en este catálogo.</p> <p>El valor en libros de la inversión se incrementará o disminuirá por el reconocimiento de la porción que le corresponde en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad receptora de la inversión, después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de utilidades recibidas de la participada reducirán el valor en libros de la inversión. Cuando las variaciones en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión se deban a variaciones en sus cuentas patrimoniales, la porción que le corresponda a la institución financiera inversionista será también reconocida directamente en cuentas patrimoniales.</p> <p>La inversión en acciones se ajustará en base de los estados financieros de la entidad receptora de la inversión, correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste.</p> <p>Los efectos derivados de los ajustes por valoración de las inversiones en acciones se contabilizarán aumentando o disminuyendo la cuenta 1901 "Otros activos – Inversiones en acciones y participaciones" con contrapartida en las cuentas 5501 "Otros ingresos operacionales - Utilidades en acciones y participaciones" o 4601 "Otras pérdidas operacionales - Pérdidas en acciones y participaciones", según el caso; y, a la cuenta 3502 "Superávit por valuaciones - Superávit por valuación de inversiones en acciones" cuando las variaciones en el valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada.</p>																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
Resolución N° SB-JB-95-2206 de 5 de septiembre de 1995.										Resolución No. SBS -20010- 883 1 de diciembre del 2010							
Resolución N° JB-97-041 de 16 de diciembre de 1997.																	
Resolución JB-2010-1768 de 28 de julio del 2010																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B A	A L	S G
			X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
190105	En subsidiarias y afiliadas		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-
190110	En otras instituciones financieras		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-
190115	En compañías		X	X	X	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero		X	X	X	-	X	-	X	X	X	X	-	-	-
190125	En otros organismos de integración cooperativa		-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION															
<p>Las diferencias a causa de variaciones en el tipo de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero, conforme con la Norma Internacional de Contabilidad NIC - 21 "Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera", se reconocerán en cuentas patrimoniales. Posteriormente serán reconocidas en los resultados del ejercicio, cuando se enajene el negocio en el extranjero.</p> <p>En el caso de venta o transferencia total o parcial de acciones, la utilidad o pérdida se determinará por la diferencia que exista, a la fecha de negociación, entre el valor de venta y el valor en libros neto de provisiones que incluirá el valor de la inversión y el saldo por amortizar de la plusvalía mercantil o minusvalía mercantil.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el costo de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior, a la fecha de adquisición de las acciones o participaciones. Por los valores aportados para la constitución de las compañías. Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 5501 Otros ingresos - Utilidades en acciones y participaciones. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 4601 Otras pérdidas operacionales – Pérdida en acciones y participaciones. Por la venta de las acciones y participaciones. Por el castigo de las acciones de empresas cuyas pérdidas hubieren afectado al capital. Por el ajuste del valor patrimonial proporcional por efecto de la percepción de dividendos en efectivo utilizando como contrapartida a la cuenta 4601 Otras pérdidas operacionales – Pérdida en acciones y participaciones. Paralelamente se debe efectuar el ingreso en la cuenta 5501 Otros ingresos - Utilidades en acciones y participaciones. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190235 Derechos fiduciarios de otros activos. 								
DISPOSICIONES LEGALES:															
Resolución N° SB-JB-95-2206 de 5 de septiembre de 1995. Resolución N° JB-97-041 de 16 de diciembre de 1997. Resolución JB-2010-1768 de 28 de julio del 2010							Resolución No. SBS -20010- 883 1 de diciembre del 2010								

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B	S	M	T	A	T	C	B	E	B	B	A	S
			P	F	U	C	M	H	N	V	D	N	N	C	L
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
190205	Inversiones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190210	Cartera de créditos por vencer		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190215	Cartera de créditos refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190220	Cartera de créditos reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190221	Cartera de créditos que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190225	Cartera de créditos refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190226	Cartera de créditos reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190230	Cartera de créditos vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190231	Cartera de créditos refinanciada vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190235	Cartera de créditos reestructurada vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
190240	Deudores por aceptación		X	X	X	-	-	-	X	-	-	X	-	-	-
190245	Cuentas por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190250	Bienes realizables		-	-	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
190255	Bienes adjudicados por pago		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
190260	Bienes recuperados		X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-
190265	Bienes no utilizados por la institución		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190270	Propiedades y equipo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190275	Otros activos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190280	Inversiones en acciones y participaciones		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-
190285	Fondos disponibles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190286	Fondos de liquidez		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION															
<p>Registra los derechos fiduciarios representativos de los activos entregados en fideicomiso mercantil, contratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos reglamentos; así como el treinta por ciento (30%) de las cuotas de participación en el "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".</p> <p>La transferencia de activos a un fideicomiso mercantil se efectuará con el objetivo de obtener liquidez en el corto plazo, para lo cual se podrá utilizar el mecanismo de titularización.</p> <p>Las provisiones no son susceptibles de transferencia, por lo que de acuerdo con las normas de calificación de activos de riesgo, la constitución del fideicomiso no altere bajo ninguna circunstancia el valor neto de riesgo que la entidad mantenía con anterioridad a la operación fiduciaria. Por lo tanto, no es permisible la reversión de la provisión hasta que la evaluación del riesgo determine la restitución de las condiciones de recuperabilidad de la operación o su cobro se haya hecho efectivo.</p> <p>El contrato de fideicomiso deberá incorporar un detalle desglosado del valor de los activos fideicomitados, de manera que se identifique plenamente el valor nominal, los intereses, descuentos y cualquier otro concepto que sea transferido al fideicomiso, en caso de ser aplicable.</p> <p>Los saldos de los derechos fiduciarios se reducirán conforme estos sean realizados o transferidos a otras cuentas de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Conforme se deberá especificar en el contrato de fideicomiso, el fiduciario deberá entregar mensualmente al beneficiario un detalle desglosado y pormenorizado de los movimientos que hubiere tenido el patrimonio autónomo, en sus activos, pasivos, cuentas patrimoniales y cuentas de resultados con la especificación de los rubros y valores que generaron tales modificaciones.</p>															
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015					
Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de resoluciones del CNV Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A	C C	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION															
<p>Quando la institución del sistema financiero constituya un fideicomiso y defina como beneficiario a otra persona natural o jurídica, no se efectuará registro alguno en esta cuenta y se deberá cargar el valor de los activos entregados en fideicomiso a los resultados del ejercicio en la cuenta 4690 Otras pérdidas operacionales - Otras, considerando las provisiones constituidas para estos activos. Aquellos fideicomisos constituidos en garantía, cuyo contrato contenga una cláusula de devolución al constituyente en caso de no haberse cumplido las causales para la efectivización de la garantía, se registrarán en la respectiva subcuenta de la cuenta 1902. Adicionalmente con el propósito de castigar dichos activos, la entidad deberá considerar las disposiciones establecidas en el título IX, capítulo I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.</p> <p>Las comisiones y costos que se generen en el ejercicio por efecto del fideicomiso se registrarán en la cuenta 4205 "Servicios fiduciarios".</p> <p>El fideicomitente está obligado a transferir los activos previa verificación de que el fiduciario llevará la contabilidad rigiéndose por los principios contables y de valoración dispuestos por la Superintendencia de Bancos, de forma que el activo se registre en las mismas condiciones que en la entidad financiera.</p> <p>La entidad financiera constituyente se encuentra en la obligación de realizar la evaluación de los derechos fiduciarios, para lo cual se procederá a evaluar los activos que representan el patrimonio autónomo del fideicomiso constituido, considerando los criterios establecidos en la norma para calificación de activos de riesgo.</p> <p>Los rendimientos o pérdidas con anterioridad a la titularización (emisión de los títulos por parte del fideicomiso) deben ser reconocidos por la institución constituyente del fideicomiso afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a las respectivas cuentas de ingresos o gastos.</p> <p>Quando en el contrato de fideicomiso se establezca la opción de reintegrar anticipadamente los rendimientos, estos se reconocerán afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a una cuenta de ingresos recibidos por anticipado.</p> <p>Para el caso de fideicomisos mercantiles inmobiliarios constituidos por las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los administradores fiduciarios deberán llevar la contabilidad de cada uno de los proyectos inmobiliarios en proceso de desarrollo, de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad No. 11 "Contratos de construcción" y la Norma Internacional de Información Financiera No. 8 "Segmentos operativos", en lo que sea aplicable, debiendo remitir mensualmente al beneficiario del fideicomiso un informe económico y financiero del proyecto inmobiliario, los que deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos, particular que deberá estar contenido en el contrato de fideicomiso que suscriban las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.</p> <p>El saldo registrado en la subcuenta 190250 "Bienes realizables" se computará para el cupo establecido en el artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los derechos fiduciarios representativos de los activos transferidos a fideicomiso mercantil Por el registro de los rendimientos reportados por el fideicomiso y las actualizaciones de su valor, con contrapartida a la cuenta 5304 "Utilidades financieras - Rendimientos por fideicomiso mercantil". 							<ol style="list-style-type: none"> Por el cumplimiento o recuperación de los derechos fiduciarios Por el registro de las pérdidas reportadas por el fideicomiso, con contrapartida a la cuenta 4304 "Pérdidas financieras - Pérdidas por fideicomiso mercantil". 								
DISPOSICIONES LEGALES:															
Código Orgánico Monetario y Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de resoluciones del CNV Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria										Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B E N	I E C E	C C	A L M	S G C	F O D E P I
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
<p>3. Por el registro de los rendimientos anticipados entregados por el fideicomiso, cuando el contrato establezca esta opción con cargo a la cuenta 290190 "Ingresos recibidos por anticipado - Otros".</p> <p>4. Por el treinta por ciento (30%) de los aportes realizados por la entidad al "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".</p>								<p>3. Por la venta a través de cesión ordinaria de los derechos fiduciarios, que deberán incluir, el principal y los rubros accesorios del activo fideicomitado. La utilidad que se genere en la venta de los derechos fiduciarios, se acreditará a la cuenta 5304 "Utilidades financieras - Rendimientos por fideicomiso mercantil", en tanto que las pérdidas se debitarán a la subcuenta 4304 "Pérdidas financieras - Pérdidas por fideicomiso mercantil".</p> <p>Para determinar la utilidad o pérdida respectiva de la operación, se deberá considerar el valor pagado respecto del valor en libros de los derechos fiduciarios.</p> <p>4. Por las liquidaciones parciales o definitivas del fideicomiso o por el reparto periódico de beneficios, sin que éstos provengan de rendimientos prefijados. Para determinar las utilidades o pérdidas derivadas de la operación se considerarán todos los rubros conexos con el activo fideicomitado.</p> <p>5. Por el valor correspondiente y proporcional de los derechos fiduciarios cuando se liquide el fideicomiso o a su vencimiento. Para la determinación de la utilidad o pérdida de la operación, se deberá incluir todos los rubros relacionados con los activos fideicomitados.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario y Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de resoluciones del CNV Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria										Resolución No. SB -2015-1372 30 de diciembre del 2015							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1905 GASTOS DIFERIDOS	B P	S F	M T	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N C U	A C	A L	S G
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
190505	Gastos de constitución y organización		X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	X
190510	Gastos de instalación		X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X	X	X	X	X
190515	Estudios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190520	Programas de computación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190525	Gastos de adecuación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190530	Plusvalía mercantil		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
190590	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190599	(Amortización acumulada gastos diferidos)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
<p>Registra los desembolsos efectuados por la entidad para su constitución, organización e instalación, como también las inversiones realizadas por la entidad en el estudio de proyectos que pueden ser vendidos a terceras personas.</p> <p>Adicionalmente registra los desembolsos efectuados por concepto de: gastos de adecuación, programas para computación (software), plusvalía mercantil y otros. El registro de la plusvalía mercantil se lo realizará con base a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y deberá ser comunicado a esta entidad de control dentro de los ocho días posteriores a la fecha de adquisición de las acciones, con los justificativos pertinentes.</p> <p>La plusvalía mercantil deberá ser amortizada con cargo al estado de resultados. El método de amortización será el de línea recta y se usará como período de amortización el tiempo estimado de recuperación del gasto efectuado, en función de los beneficios futuros esperados, sin que éste pueda ser mayor a diez años. A nivel de auxiliares se deberá mantener un control individualizado de la plusvalía mercantil generada en cada inversión que realice la entidad.</p> <p>La institución financiera podrá modificar el período de amortización de la plusvalía mercantil, previa notificación a la Superintendencia de Bancos, exclusivamente acelerando su tiempo de recuperación, sin que sea posible extenderlo.</p> <p>La amortización de los gastos diferidos debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, teniendo en cuenta el tiempo en que se espera se devengará.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por los gastos incurridos en la constitución, organización e instalación de la entidad, así como en los estudios y programas de computación Por el valor de los egresos incurridos en la elaboración de estudios y proyectos a ser utilizados por terceros. Por el valor del gasto efectuado en concepto de plusvalía mercantil al adquirir acciones y participaciones, por sobre el valor patrimonial proporcional correspondiente. Por la parte proporcional de la amortización acumulada al momento de la venta de las acciones o participaciones. 									<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la alícuota mensual de la amortización correspondiente al valor registrado. Por el valor del costo del proyecto al momento de su enajenación. Por el castigo de los programas de computación y estudios que no estén en ejecución. Por la proporción correspondiente de plusvalía mercantil de las acciones y participaciones a la fecha de su negociación. 								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS -2003-075 28 de enero del 2003							
Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. Ley de régimen tributario interno y su reglamento. Resolución N° SB-JB-96-0058 de 11 de junio de 1996 Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, Título VIII, Subtítulo I Capítulo XII, Sección I, Definiciones																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1906 MATERIALES, MERCADERIAS E INSUMOS	B P	S F	M T	T C	C O O	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B N F	B A N C A L S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS														
190605	Materiales de construcción		-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-	-
190610	Mercaderías de cooperativas		-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
190615	Proveeduría		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION														
<p>En esta cuenta se registran el valor de los materiales de construcción adquiridos por la entidad en el mercado local y por importaciones para su futura utilización.</p> <p>Incluye además las mercaderías de cooperativas adquiridos por la entidad, que servirán para cumplir con ciertos servicios previstos en la Ley de Cooperativas.</p> <p>En esta subcuenta se registran las existencias de papelería, útiles y otros efectos de la institución que serán utilizados en el futuro, en el desarrollo de sus actividades o que en algunos casos serán vendidos a los clientes.</p> <p>En la cuenta proveeduría se incluye toda la papelería preimpresa, los útiles y materiales de oficina, chequeras, materiales de computación, materiales para servicios generales, especies valoradas para la venta de terceros o uso interno, etc.</p> <p>Estos bienes se valúan al costo de adquisición y se van cargando a gastos a medida que se utilizan.</p> <p>La institución debe llevar un adecuado control de las existencias de estos bienes y de los consumos mensuales, de manera que tanto el activo como los gastos, reflejen los valores reales.</p> <p>Semestralmente deben efectuarse inventarios para verificar la existencia y retirar los que estén fuera de uso o dañados.</p>														
DINAMICA														
DEBITOS							CREDITOS							
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de las facturas en las adquisiciones efectuadas localmente o por importaciones incluyendo fletes, seguros y otros gastos. Por el reingreso de materiales, mercaderías o útiles no utilizados. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los materiales y mercaderías que salen de las bodegas mediante órdenes de egreso debidamente autorizados. Por el valor de los materiales y mercaderías que se den de baja por destrucción o merma previo informe de auditoría interna. Por los faltantes de materiales o mercaderías establecidos en los inventarios físicos, faltantes que estarán a cargo del responsable de las bodegas Por el valor de los bienes o artículos suministrados para el uso o consumo de las unidades administrativas de la entidad. Por el valor de la venta o utilización interna de las especies valoradas. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190235 Derechos fiduciarios de otros activos 							
DISPOSICIONES LEGALES:							RESOLUCION NO. SBS-2002-0297							
Decreto 2959 de 31 de diciembre de 1991. Art. 70 de la Ley de Cooperativas Art. 200 del Reglamento de la Ley de Cooperativas							29 de abril del 2002							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1907 FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS E HIPOTECAS	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	B	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	D	N	A	G
			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCION															
Registra el valor depositado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas, administrado por el banco por intermedio de la Junta de Administración, cuyas resoluciones las ejecutará el Director Nacional de Seguros, de acuerdo al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Sección Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.															
DINAMICA															
DEBITOS							CREDITOS								
1. Por las contribuciones realizados al Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas							1. Por las devoluciones realizadas por la utilización de los recursos del Fondo.								
DISPOSICIONES LEGALES:										RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297					
Art. 27, Capítulo V, Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Sección Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de la Codificación de Resoluciones de la superintendencia de Bancos y Junta Bancaria										29 de abril del 2002					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1908 TRANSFERENCIAS INTERNAS	B P	S F	M T	U C	T C	C O	A M	T H	C F	B E	B E	B A	B A	C C	A L	S G	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCION																			
<p>Registra el movimiento de las operaciones realizadas entre agencias, sucursales y oficina principal. Su saldo es de naturaleza deudora cuando existan notas débito pendientes por corresponder o de naturaleza acreedora cuando, en contrario, representa notas crédito pendientes de regularizar</p> <p>La oficina que origine la operación deberá efectuar el registro contable mediante cargos o abonos a las diversas subcuentas. La oficina que corresponda contabilizará la operación mediante abonos o cargos en la misma subcuenta.</p> <p>Con el anterior procedimiento, al revelar la existencia de un saldo consolidado de naturaleza débito o crédito, se indica que tales saldos al corresponderse finalmente, suman o restan un rubro de activo determinado y mientras tanto pueden "valuar" un concepto activo, dado que si el valor consolidado es de naturaleza contraria a la de los activos, los disminuye y viceversa.</p> <p>Los saldos de las subcuentas deberán conciliarse mensualmente y, las partidas que resulten pendientes deberán regularizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Para balances de cierre de ejercicio -trimestral, semestral o anual-, así como para efectos de la publicación de estados financieros, no deberán existir partidas pendientes por corresponder.</p> <p>Las notas débito o crédito deberán corresponderse el mismo día de su recepción. De igual forma, deberán registrarse las operaciones concertadas a través de medios de comunicación inmediata -fax, telex-, las cuales se contabilizarán el mismo día que se producen, debiendo ser confirmadas posteriormente con la documentación pertinente.</p> <p><u>Cancelación de Valores Correspondidos</u></p> <p>Con el propósito de superar problemas de carácter técnico, por la acumulación de valores correspondidos en las diferentes sucursales donde ellos se presenten, se deberán producir notas débito o crédito, que por su importancia requieren de un estricto control por parte de la administración.</p> <p>Todas las operaciones de naturaleza transitoria deben ser objeto de permanente estudio a fin de trasladarse a las cuentas definitivas.</p>																			
DINAMICA																			
DEBITOS									CREDITOS										
1. Por las notas de débito enviadas por la operaciones entre oficinas									1. Por las notas de crédito enviadas por las operaciones entre oficinas										
2. Por las notas de crédito recibidas									2. Por las notas de débito recibidas										
DISPOSICIONES LEGALES:												RESOLUCIÓN NO. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002							

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1909 DERECHOS FIDUCIARIOS RECIBIDOS POR RESOLUCIÓN BANCARIA	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																	
190905	De activos de instituciones financieras inviables		X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
190910	De recursos provenientes de la COSEDE		X	X	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra los derechos fiduciarios provenientes de los fideicomisos mercantiles que se constituyan como producto de la exclusión y transferencia de activos dentro de un proceso de resolución bancaria, y que son entregados a las instituciones financieras como contrapartida de los pasivos asumidos.</p> <p>En cada subcuenta se registrarán los derechos fiduciarios recibidos por la entidad de los provenientes de los activos de la entidad inviable, como de los recursos entregados por la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE).</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor de los derechos fiduciarios constituidos como producto de la exclusión y transferencia de activos dentro de un proceso de resolución bancaria.									1. Por la recepción de recursos provenientes del fideicomiso mercantil, hasta su total recuperación.								
DISPOSICIONES LEGALES: Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera												Resolución No. SBS -2009-247 6 de abril de 2009					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1910 DIVISAS	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																	
<p>Registra el contravalor en dólares de las compras y ventas de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América y los ajustes derivados de la liquidación diaria de utilidades en venta de moneda extranjera.</p> <p>El saldo de esta cuenta se liquidará diariamente con el saldo de la cuenta 2910 "Otros pasivos – Posición" convertida a dólares al consolidar la información contable.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
<p>1. Por el valor en dólares pagados por la compra de divisas.</p> <p>2. Por el monto de la utilidad en la venta de divisas liquidadas al fin de cada día.</p>									<p>1. Por el valor en dólares recibido por la venta de divisas.</p> <p>2. Por las pérdidas en las ventas de divisas, liquidadas al fin de cada día.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012					

CATÁLOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVOS	19 OTROS ACTIVOS	1990 OTROS												
			B	S	M	T	A	T	C	B	E	B	B	A
			P	F	U	C	M	H	N	V	E	F	U	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS														
199005	Impuesto al valor agregado – IVA		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199010	Otros impuestos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199015	Depósitos en garantía y para importaciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199020	Excedentes de mercaderías almacenadas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
199025	Faltantes de caja		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199030	Derechos de cobro por liquidar		X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-
199090	Varias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION														
Esta cuenta incluye otros activos que no se pueden registrar en las anteriores cuentas, así como:														
Impuesto al Valor Agregado - IVA - Registra el impuesto pagado en la adquisición o nacionalización de equipos de computación y activos fijos producto de rentas que conforme a las normas legales vigentes no forman parte del costo de los activos adquiridos.														
Anticipos del impuesto a la renta - Registra los valores cancelados por la Entidad como anticipo del impuesto a la renta establecido en la liquidación previa de la respectiva declaración del impuesto a la renta y complementarios correspondiente a un determinado año gravable.														
Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al efectuar la liquidación definitiva, del impuesto correspondiente.														
Adicionalmente, en esta cuenta se registra los valores depositados por la entidad en garantía para la adquisición de bienes o servicios, como por ejemplo para utilización de servicio telefónico, energía eléctrica, agua potable, etc.														
Registra el valor de los sobrantes de mercaderías depositadas en los almacenes generales de depósitos luego de cancelado el depósito. Dichos sobrantes deberán ser vendidos por la almacenadora en base de su precio de mercado, y el valor recuperado será distribuido proporcionalmente entre los diferentes depositantes.														
Se incluye además los faltantes de caja resultantes de los arqueos efectuados de las cajas, así como también aquellas partidas que no se pueden registrar en los conceptos antes mencionados.														
Se registra la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos hasta que sean liquidados conforme las condiciones establecidas en los contratos.														
DINAMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor pagado por las instituciones por concepto de impuesto al valor agregado							1. Por el valor que se transfiere a la 250590 – Otras contribuciones e impuestos							
2. Por el valor del anticipo de impuestos pagado por las instituciones							2. Por la recuperación del depósito							
3. Por el valor del depósito entregado en garantía							3. Por transferencia del bien importado a la correspondiente cuenta del activo, una vez que se nacionalice							
4. Por el valor de los excedentes de mercaderías almacenadas							4. Por la venta de los excedentes de las mercaderías almacenadas							
5. Por los faltantes de caja resultantes de los arqueos efectuados a la cuenta 1101							5. Por el cobro o recuperación de los faltantes de caja							
6. Por la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos							6. Por la liquidación de los Flujos acumulados de Pagos Diversificados vendidos							
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB-2020-0757 20 de agosto del 2020		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1999 (PROVISION PARA OTROS ACTIVOS)	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N C U	A C C	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																		
199905	(Provisión para valuación de inversiones en acciones y participaciones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
199910	(Provisión para valuación de derechos fiduciarios)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199990	(Provisión para otros activos)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCION																		
<p>Es una cuenta de valuación de activo (acreedora) que registra el monto de los valores determinados por el equipo especializado encargado para calificar otros activos, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, que servirá para cubrir eventuales pérdidas provenientes del rubro indicado.</p> <p>Estas provisiones se acumularán mensualmente con cargo a la subcuenta 4405 Provisiones - Otros activos.</p> <p>La utilización de estas provisiones para el castigo de otros activos irrecuperables se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.</p>																		
DINAMICA																		
DEBITOS									CREDITOS									
<p>1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas.</p> <p>2. Por las reversiones de saldos a cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones.</p> <p>3. Por el valor de la reversión de las provisiones de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas, cuando estos han sido recuperados; con contrapartida a la cuenta 4401 Provisiones - Inversiones cuando corresponda al mismo ejercicio económico o la subcuenta 560410 Otros Ingresos - Reversión de provisiones cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.</p>									<p>1. Por la porción mensual de las provisiones determinadas por la entidad</p> <p>2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinadas por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>3. Por el valor de la provisión correspondiente al valor de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999.</p> <p>4. Por la constitución de provisiones cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros considere que el patrimonio de la participada no refleja el valor patrimonial real de la empresa en la que se ha invertido.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
CRSBYJB – capítulo I, subtítulo I, título VII. Resolución JB-2010-1768 de 28 de julio del 2010												Resolución No. SBS -2012-1045 23 de octubre del 2012						